

Las **67** propuestas del Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona

Propuestas para favorecer la inclusión
de las personas inmigradas dentro
del marco de la ley de extranjería

versión mayo 2016

Ajuntament de
Barcelona



Presidencia

Im. Sr. Jaume Asens i Llodrà

Tercer Teniente de Alcalde del Área de Derechos de Ciudadanía, Participación y Transparencia.
Ajuntament de Barcelona

Vicepresidencia primera

Sr. Javier García Bonomi

Associació Red Solidària Barcelona-Fedelatina

Vicepresidencia segona

Sra. Lola López Fernández

Comisionada de Inmigración, Interculturalidad y Diversidad

Secretaria técnica

Sra. Sílvia Serra Aranda

Apoyo Técnico

Sra. Alèxia Ballabriga i Fuster

Coordinación técnica del documento

Sra. Pepa Gutiérrez

Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona

Redactores en representación de las entidades:

Sra. Maria Elena Aguilar AMIC-UGT

Sra. Maria Helena Bedoya CCOO Catalunya-MIGRACIONES

Sr. Gerard Català Creu Roja

Sra. Concha Par Associació Salut i Família

Sra. Raquel Prado Fundació FICAT

Sra. Elisabet Ureña Càritas Diocesana de Barcelona

Sr. Josep Granados SOS Racisme (i en nom de la FAVB,
Federació d'Associacions de Veïns i
Veïnes de Barcelona)

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este documento es presentar 67 propuestas concretas en el marco normativo vigente, con el fin de facilitar la superación de los impedimentos en la tramitación de los expedientes de extranjería, que pueden llevar a muchas personas a situaciones de irregularidad sobrevenida o la imposibilidad de acceso a la regularización.

El 12 de diciembre del 2013, en el marco del Plenario del Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona, se aprobó un comunicado de denuncia de la grave situación de indefensión que comporta la aplicación de la Ley de Extranjería vigente a muchas personas y muchas familias extranjeras con respecto al mantenimiento de su situación administrativa regular, o para acceder a ella, en el caso de aquellas personas que se encuentran en situación irregular.

También se acordó organizar un grupo de trabajo en el ámbito de extranjería con nueve expertos juristas (mayoritariamente de entidades miembros del consejo) con el fin de analizar cuáles son las actuales limitaciones que comporta el marco jurídico vigente y para elaborar un documento con posibles propuestas e iniciativas que podrían contribuir a mejorar la aplicación de la ley, con el objetivo de dignificar la situación de estas personas.

Queremos destacar que el Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona es un órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Barcelona compuesto voluntariamente por organizaciones y asociaciones de colectivos inmigrantes, entidades que trabajan para la acogida, el refugio y el asilo, agrupaciones vecinales, cívicas, culturales y sindicales representativas de la ciudad y los grupos políticos municipales.

Se creó en el año 1997 con la voluntad del Ayuntamiento de Barcelona de contribuir al cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución española y el artículo 43.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Artículo 9.2

'Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social'.

Artículo 43.1

'Los poderes públicos deben promover la participación social en la elaboración, la prestación y la evaluación de las políticas públicas, y también la participación individual y asociativa en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía'.

El presente documento consta de dos partes. La primera incluye la recopilación de propuestas y un cuadro resumen con las diferentes instituciones que tienen competencias en la materia y las propuestas que se dirigen a ellas.

La segunda parte se desarrolla en tres apartados. Consta de un preámbulo en que se ha querido enmarcar el contexto sociojurídico en que nos encontramos actualmente como factor determinante en las condiciones de vida de muchas personas extranjeras y que hace patente que este resultado depende de la interpretación y de la aplicación de la normativa. En este apartado también se recogen unas propuestas o premisas previas desde el punto de vista jurídico.

El cuerpo de esta segunda parte comprende la presentación del conjunto de propuestas desarrolladas dirigidas a las diferentes instituciones. Se ha estructurado por temas, cada uno de los cuales consta de una lista con la normativa de referencia, una argumentación y las propuestas.

Finalmente, en el anexo se recopila y describe la normativa y jurisprudencia que se ha utilizado para elaborar este documento.

PRIMERA PARTE

Las propuestas

1.

Acceso a la regularidad

1.1. Arraigo

Propuesta 1

Que, en las autorizaciones [de residencia](#), vean reconocidas todas las modalidades contractuales, como el contrato de trabajo de formación.

Propuesta dirigida a: Subdelegación del Gobierno / Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:
Aceptada.

Comentario interno

Aceptada. Se pueden presentar otras modalidades de contrato de trabajo siempre que se respete la retribución mínima y tenga una durada mínima de un año.

Aceptada por la Oficina de Extranjería (Subdelegació del Gobierno) y el Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya.

Propuesta 2

Que, en las autorizaciones de residencia por arraigo social, [se hagan públicos los criterios de la interpretación de la viabilidad económica de los empleadores para contratar \(con especial precisión de las situaciones en la que los empleadores se encuentran en situación de régimen de autónomos\)](#).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:
Pendiente. Reformulada.

Propuesta 3

Que la autorización por arraigo con exención del contrato de trabajo sirva para regularizar supuestos de especial vulnerabilidad, tutelados por entidades [Cáritas o Cruz Roja](#)

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:
Pendiente. Reformulada

Propuesta 4

Que se pueda obtener una autorización de residencia por arraigo social cuando el trabajador o trabajadora extranjero haya suscrito un contrato como trabajador autónomo económicamente dependiente (TAED) (por cuenta propia, como traductores, intérpretes, correctores literarios, delineantes, dibujantes, decoradores de interiores, etc., epígrafes fiscales según la AEAT) con un empresario español comunitario residente en España o extranjero residente legal que tenga esta condición.

Propuesta dirigida a: Subdelegación del Gobierno / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:
Aceptación parcial. Siempre que se aporte informe de viabilidad del proyecto empresarial de CETAC y UPTA, contrato dependiente y informe de arraigo con exención de contrato de trabajo. Pendiente de hacerse extensivo a otras entidades reconocidas por la Secretaria d' Ocupació i Relacions Laborals a este efecto.

Propuesta 5

Que se promueva la obtención de una autorización por arraigo social a través de la figura de la cooperativa de trabajo asociado.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / PIMEC / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:
Aceptada. Se puede constituir una cooperativa con personas en situación administrativa regular y posteriormente obtener la autorización como socio cooperativista autónomo con

proyecto validado por UPTA o CETAC.

Propuesta 6

Que, para la obtención de la autorización de residencia del arraigo social (cuenta propia), los informes de viabilidad del proyecto empresarial no sean realizados exclusivamente por la UPTA y la CTAC y puedan ser emitidos con igual valor por la PIMEC y la Confederación de Comercio de Cataluña.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / PIMEC / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Acceptada. Siempre que estas otras entidades firmen un convenio con el MEISS (como UPTA y CTAC).

1.2. Doble imposición en la emisión de informes

Propuesta 7

Que se elimine la doble **tasa** que supone el pago de dos tasas para la elaboración de los informes correspondientes que hace la Generalitat, la que se paga al Ayuntamiento en concepto de elaboración y la que se paga a la Generalitat en concepto de emisión.

Propuesta dirigida a: Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:

Pendiente. Reformulada a la presentación a la Direcció General per a la Immigració y pendiente de presentar a la Federación de Municipios y Asociación Catalana de Municipios (Administración local).

1.3. Deudas en materia tributaria

Propuesta 8

Que la persona interesada pueda aportar un certificado de la Agencia Tributaria que refleje que

la deua de deriva de una factura sanitaria.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Agencia Tributaria.

Seguimiento:

Pendiente. Reformulada

Propuesta 9

Que en caso de deudas, **antes de dictar resolución denegatoria la administración haga el requerimiento oportuno a la persona interesada.**

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Agencia Tributaria.

Seguimiento:

Pendiente. Reformulada

1.4. Protección de menores dentro de la unidad familiar

Propuesta 10

Que se establezcan criterios claros sobre qué valoración se hace de las diferentes ayudas y cuáles son suficientes para las renovaciones de familiares cuando el cabeza de familia del que dependen (padre o madre) ha perdido el trabajo y se encuentra en alguna de estas situaciones: cobra el paro (cantidad y duración que se valora), el subsidio u otra ayuda, o tiene un contrato de trabajo que no llega al IPREM, porque lo tiene a media jornada y cobra una pensión a favor del hijo acordada por sentencia (esta ayuda no se considera suficiente para renovar porque se considera que no la percibe la madre, a pesar de tener un contrato a media jornada, porque no puede trabajar a jornada completa por hacerse cargo del hijo).

Propuesta dirigida a: Subdelegación del Gobierno / Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Seguimiento:

Aceptada. Desde la Oficina de Extranjería de Barcelona se hace aplicació del artículo 32 de la LOEX (Ley Orgánica de Extranjería). Se tiene en cuenta los ingresos del PIRMI, rentas del paro, pensiones no contributivas... También se valora el informe del esfuerzo de integración.

1.5. Unidad familiar

Propuesta 11

Que, para la obtención del permiso de residencia y trabajo, se valoren como ingresos de la unidad familiar no solo los del cónyuge, sino los de los hijos y ascendientes, a estos efectos, [según normativa fiscal e internacional](#).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:

Pendiente. Reiterar presentación.

Comentario interno

Pendiente. Reiterar presentación con las matizaciones de la normativa a la Direcció General per a la Immigració y a la Administración local.

Propuesta 12

Que, en la renovación de familiares reagrupados, cuando hay cambio de domicilio, no se valore para la emisión del informe de vivienda, cuando la baja se haya solicitado y se constate que estas personas no viven en el domicilio, lo que es fácilmente comprobable a través de la inspección ocular del domicilio.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:

Pendiente.

Comentario interno

Pendiente. Las bajas se resuelven en base a la instrucción DGI/DSF/1/2014 en relación a INF04

Propuesta 13

Que se fijen criterios más flexibles para la renovación de las madres que después de la baja por MATERNIDAD no vuelven a ser contratadas, si bien tienen al menor a su cargo y en algunas ocasiones cobran alguna ayuda (de acuerdo con el derecho a la conciliación de la vida familiar

y laboral).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:
Pendiente.

Propuesta 14

Que, en la valoración de las diferentes ayudas y de cuáles son suficientes para poder renovar, cuando haya menores a cargo, se tengan en cuenta por el IPREM tanto las rentas contributivas como las no contributivas, así como todos los ingresos de otros parientes que formen parte de la unidad familiar y que puedan aportar los alimentos debidos a esta unidad.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:
Aceptada por la Direcció General per a la Immigració.

Propuesta 15

Que prevalezca siempre el interés del menor ante los trámites de extranjería, a fin de que este nunca quede en una situación administrativa irregular en España, [según aplicación de oficio del artículo 54 del RELOEX \(Reglament de la Ley Orgánica de Extranjería\)](#).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:
Pendiente.

Comentario interno

Pendiente. Insistir en que se aplique el artículo 54 del RELOEX, donde ya está contemplado el interés del menor como superior al hecho de solicitar la minoración de ingresos familiares del menor. Que se dicten instrucciones para aplicarse de oficio directamente el contenido sobre la materia y las razones excepcionales.

Propuesta 16

Que se permita que los menores nacidos en España con irregularidad sobrevenida vuelvan a regularizarse por la vía del artículo 185 sin que sea de aplicación el criterio de inadmisión a trámite por reiteración de petición.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:

Pendiente. Denegada. Reiterar presentación a la Secretaria General d' Immigració i Emigració

Comentario interno

¿Se debería trasladar también al Ministerio de Justicia'

Propuesta 17

Que se aplique de forma sistemática y amplia la minoración de la cuantía de las autorizaciones de la residencia inicial de menores y sus renovaciones.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:

Pendiente. Denegada. Presentar a la Secretaria General d' Immigració i Emigració.

1.6. Registro estatal de parejas de hecho

Propuesta 18

Que se constituya un REGISTRO DE UNIONES CIVILES de ámbito estatal, con la condición de que se interprete de manera más flexible el inciso siguiente: 'A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos...'

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio de Justicia.

Seguimiento:

Pendiente. Presentar al Ministerio de Justicia. Se ha producido un importante avance con el Decreto-ley 3/2015 relativo a la creación de un Registro Autonómico de Parejas Estables en Cataluña. Aunque se mantiene la necesidad de la creación de un Registro Público Estatal de

Parejas de Hecho que garantice las situaciones de las parejas que cambien de residencia entre Comunidades Autónomas.

Propuesta 19

Que se dicte una Ley Estatal de Parejas de Hecho y se cree un Registro Estatal de Parejas de Hecho, con derechos y obligaciones, y un registro unificado de registro de parejas de hecho, para conseguir que no sea un obstáculo para la obtención de la autorización de residencia familiar de la UE.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio de Justicia.

Seguimiento:

Pendiente. Presentar al Ministerio de Justicia.

Propuesta 20

Que los datos del registro no sean enviadas a la policía por parte de la Oficina de Extrajeros, y en el caso de existir alguna duda sobre la veracidad de los datos, se articule a través de las oportunas denuncias en los Juzgados de Guardia correspondientes.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio de Justicia.

Seguimiento:

Pendiente. Denegada pendiente de presentar a la Secretaria General d' Immigració i Emigració y al Ministerio de Justicia.

2.

Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena

Propuesta 21

Que se establezcan unos criterios más flexibles de manera que la Administración pueda dar el trámite procesal adecuado en cada supuesto de renovación, y que antes de resolver de manera negativa pueda reconducir el trámite, por ejemplo, dando un trámite previo de audiencia o un simple requerimiento para que la persona interesada pueda continuar disfrutando al menos de la residencia y no se convierta en 'irregular sobrevenido'.

Propuesta dirigida a: Comisión Tripartita Laboral.

Seguimiento:
Pendiente.

Propuesta 22

Que en la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena no se utilice el criterio que grave más para la valoración de los supuestos de actividad laboral mínima (días de actividad laboral, días de alta en la Seguridad Social, días de cotización).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Comisión Tripartita Laboral.

Seguimiento:
Pendiente.

Propuesta 23

Que se haga una interpretación del concepto de 'prestación para la inserción laboral' más de acuerdo con la realidad social, ya que el mismo Estado ha disminuido estas prestaciones y es el sector privado (a través de fundaciones u otras figuras) el que está cubriendo cada vez más esta parcela asistencial.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Comisión Tripartita Laboral.

Seguimiento:
Pendiente.

Propuesta 24

Que para la renovación del permiso de residencia y trabajo se valoren como ingresos de la unidad familiar no solo los del cónyuge, sino los de los hijos y ascendientes, a estos efectos.

Propuesta dirigida a: Comisión Tripartita Laboral.

Seguimiento:
Pendiente.

3.

Modificaciones de circunstancias excepcionales y autorizaciones de residencia y de residencia y trabajo

3.1. Del acceso de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo

Propuesta 25

Que se valore el esfuerzo de integración para la concesión de una autorización de residencia temporal ordinaria en aquellos supuestos en los que se haya perdido la vigencia de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales concedidas y no se pueda acceder a esta por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 202 del RELOEX.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Propuesta 26

Que se permita la prórroga de las autorizaciones por circunstancias excepcionales cuando, en el momento en que se extinguen, continúan viéndose afectadas por cuestiones de orden público (menores...) o supuestos de enfermedad sobrevenida, siempre que persistan las razones que motivaron su concesión.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Acceptación de la Secretaria General d' Immigració i Emigració de la propuesta que ha hecho el Defensor del Poble.

Escrito del Defensor del Poble en anexo. Falta la habilitación de los formularios y las tasas para tramitarlo. En vías de desarrollarse el acceso.

Propuesta 27

Que se pueda acceder a una autorización de residencia inicial (u otras de las previstas en la normativa de extranjería) cuando la persona interesada no haya podido modificar o prorrogar la autorización por circunstancias excepcionales, sin aplicarle así el supuesto de inadmisión por reiteración (siguiendo la recomendación del defensor del pueblo).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Denegada. Reiterar la presentación a la Secretaria General d'Immigració i Emigració.

3.2. Concreción de los requisitos exigidos por la emisión del informe positivo de la CA sobre el esfuerzo de integración

Propuesta 28

Que se concreten los contenidos y la carga horaria de las acciones formativas exigidas para la concesión del informe.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Acceptada. Resuelta por la publicación de la Instrucción DGI / BSF / 1/2004 por la que se establecen los criterios generales para la elaboración de los informes de extranjería competencia de la Generalidad de Cataluña.

Se adjunta instrucción en el anexo.

Propuesta 29

Que se dote a las entidades dedicadas a la integración de los medios necesarios para promover actividades formativas que reviertan en la inclusión del extranjero.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Resuelta parcialmente. A pesar de la nueva instrucción. Queda pendiente resolver la reivindicación de medios necesarios para actividades formativas.

Propuesta 30

Que, para la concesión del informe positivo de integración, se valore la situación física o mental del extranjero cuando esta dificulte o imposibilite su participación activa en actividades formativas de cualquier índole.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Resuelta. Lograda por la publicación de la Instrucción DGI / BSF / 1/2014 por la que se establecen los criterios generales para la elaboración de los informes de extranjería competencia de la Generalidad de Cataluña.

Propuesta 31

Que se haga más difusión de las actividades formativas que se valoran para el informe de integración.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Resuelta parcialmente. A pesar de la nueva instrucción, queda pendiente resolver la reivindicación de medios necesarios para actividades formativas.

Propuesta 32

Que, para la obtención de un informe de esfuerzo de integración favorable, se valore la realización del trámite por la homologación o convalidación de estudios.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Comentario interno

Aceptada. Incluir como Buenas Prácticas el ejemplo del SARU (Servicio de Acompañamiento al Reconocimiento Universitario) del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya.

3.3. Doble repercusión con respeto a las tasas que gravan la emisión del informe positivo del esfuerzo de integración

Propuesta 33

Que no repercuta sobre los administrados la carga para los acuerdos de colaboración entre administraciones públicas, que además no son queridos por el reglamento.

Propuesta dirigida a: Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:

Pendiente. Presentar a los entes locales. Proponer una horquilla de precios máximos y mínimos para los municipios.

Comentario interno

Entes locales: Asociación Catalana de Municipios y Federación de Municipios de Cataluña.

3.4. Del acceso de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y residencia y trabajo. Existencia de antecedentes penales

Propuesta 34

Que, para la concesión de las autorizaciones por circunstancias excepcionales, solo se exija la suspensión de la condena en casos de penas privativas de libertad. Esta suspensión no sería procedente, tal como ha matizado la jurisprudencia, en los casos de penas menos graves, como los trabajos al servicio de la comunidad, las inhabilitaciones por llevar armas o las suspensiones de la licencia para conducir.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Seguimiento:

Pendiente. Presentar a la Secretaria General d' Immigració i Emigració.

4.

Denegación de permisos de larga duración

4.1. Autorizaciones de larga duración

Propuesta 35

Que, para la solicitud de autorizaciones de residencia de larga duración, se cese en el uso indiscriminado de un concepto jurídico indeterminado como es el informe gubernativo desfavorable.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Seguimiento:

Pendiente. Presentar a la Secretaría General de Inmigración y Emigración, Ministerio del interior y Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Incumplimiento de la Directiva comunitaria 2003/109 / CE relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (art. 12.3).

En el anexo se puede consultar el informe realizado por la Comisión de Extranjería del ICAB en relación al "Derecho de los Extranjeros en la cancelación de datos que obran en un fichero policial"

Comentario interno

Elevar la consulta a la Comisión Europea como Ayuntamiento.

Propuesta 36

Que, a la resolución desfavorable de la solicitud de autorización de residencia de larga duración, se adjunten los informes policiales **y antecedentes penales** que obstaculizan la adquisición de su estatuto de residencia de larga duración.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Seguimiento:

Pendiente.

Comentario interno

Elevar la consulta a la Comisión Europea como Ayuntamiento.

Propuesta 37

Que se remita una **recomendación** a la Secretaría General de Inmigración y Emigración sobre el uso indiscriminado de reseñas policiales para motivar denegaciones de autorizaciones de residencia de larga duración.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Agencia Tributaria / Agencia Española de Protección de Datos.

Seguimiento:

Pendiente de presentació a todos los agentes.

Comentario interno

Elevar la consulta a la Comisión Europea

Propuesta 38

Que se promueva que, previamente a la resolución desfavorable, se conceda un trámite de audiencia para garantizar al administrado el acceso a los datos existentes en su contra.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Agencia Española de Protección de Datos.

Comentario interno

Consultar a la Comisión Europea

4.2. Familiares reagrupados de los residentes de larga duración

Propuesta 39

Que se impartan instrucciones en las oficinas de extranjería para que se tramiten autorizaciones de residencia de larga duración a los ciudadanos reagrupados que hayan tenido autorización de residencia y cuyo familiar sea titular de una de residencia de larga duración (el defensor del pueblo ha remitido una recomendación en el mismo sentido).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració.

5.

Acceso a la documentación identificativa

5.1. Del acceso a la cédula de inscripción

Propuesta 40

Que se permita obtener una cédula de inscripción en todos los casos en que una persona esté en España y no pueda acreditar la identidad por la imposibilidad de conseguir un documento identificativo del país de origen.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

Propuesta 41

Que las personas con autorización de residencia y con pasaporte caducado o perdido puedan renovar su autorización de residencia 'y que la Policía Nacional expida la correspondiente TIE' únicamente presentando un certificado de su consulado que explique la circunstancia (o que con este certificado la Oficina de Extranjeros emita una cédula de inscripción debido a que no tiene pasaporte).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Propuesta 42

Que, si voluntariamente la persona indocumentada desea poner sus huellas ante la policía, sirva la cédula de inscripción para identificarse.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

5.2. Del acceso a la cédula de inscripción a personas que han pasado por centros penitenciarios

Propuesta 43

Que se habiliten mecanismos para que durante la estancia en la prisión se lo ayude en la obtención del pasaporte, o, si no es posible, se lo documente con una cédula de inscripción que tramiten en la Oficina de Extranjeros o con un documento en que el Ministerio de Justicia acredite la identidad de la persona.

Propuesta dirigida a: Ministerio de Justicia.

5.3. Facilitar el acceso a la sanidad pública

Propuesta 44

Que otros documentos oficiales (cédulas de inscripción, documentos consulares, reseñas policiales, etc.) sirvan para acreditar la identidad de estas personas con el fin de acceder a la tramitación de la tarjeta sanitaria correspondiente.

Propuesta dirigida a: INSS / CATSALUT. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Resuelta. Desde agosto de 2015, en Cataluña queda resuelta con el convenio de Cruz Roja y el CatSalut. Se tramitan las tarjetas sanitarias a aquellas personas con dificultad de acreditar documentalmente el empadronamiento.

Comentario interno

Se adjunta Convenio Cruz Roja-CatSalut del anexo

5.4. De la posibilidad de realizar empadronamientos sin domicilio fijo

Propuesta 45

Que, en caso de imposibilidad de empadronamiento, los municipios habiliten la posibilidad de empadronarse sin domicilio fijo.

Propuesta dirigida a: Departament de la Presidència. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Seguimiento:

Con cobertura legal para la resolución del 16 de marzo de 2015 del Instituto Nacional de Estadística que da instrucciones sobre empadronamiento sin domicilio fijo. Pendiente de aplicarse con efectividad en la mayoría de municipios.

Comentario interno

Se adjunta resolución en el anexo.

Propuesta 46

Que, para las personas que no tienen pasaporte, y su país imposibilite su documentación y no se pueda tramitar una cédula de inscripción, se habilite la posibilidad de empadronarse presentando un certificado emitido por entidades sociales de reconocido prestigio.

Propuesta dirigida a: Departament de la Presidència. Generalitat de Catalunya /
Administración Local / Entes locales.

Propuesta 47

Que, en caso de que las personas hayan perdido el pasaporte o les haya caducado, y su país imposibilite su documentación y no se pueda tramitar una cédula de inscripción, también puedan utilizar un certificado emitido por entidades sociales de reconocido prestigio.

Propuesta dirigida a: Departament de la Presidència. Generalitat de Catalunya /
Administración Local / Entes locales.

5.5. Elaboración de informes de extranjería

Propuesta 48

Que se permita aportar informes de entidades sociales, que acrediten el conocimiento de la persona y su vinculación con esta, para la obtención de los informes de los que habla la ley y el reglamento de acogida, cuando la persona no tenga documentación que acredite su identidad.

Propuesta dirigida a: Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 49

Que no se criminalicen los actos incívicos en los informes de arraigo social.

Propuesta dirigida a: Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya /
Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

6.

Acceso a la autorización de residencia y/o trabajo temporal de los menores y jóvenes extranjeros

6.1. Autorización de trabajo para menores extranjeros no acompañados

Propuesta 50

Se propone la concesión simultánea de la autorización de residencia y la de trabajo a los menores de 16 y 17 años tutelados por la Generalitat y, más concretamente, por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Ministerio del Interior / Ministerio de Empleo y Seguridad Social / Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. Dep.de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:

Comentario interno

Consultar sentencia para defenderlo

6.2. Actividades de voluntariado y contribución al mantenimiento familiar de jóvenes extranjeros

Propuesta 51

Que se conceda simultáneamente la autorización de residencia y la de trabajo a los jóvenes de 18 y 21 años que realizan una función familiar (en caso de estar en familia) y/o actividad voluntaria dentro de un programa que persiga el interés general o el desarrollo de una política social, cultural, educativa o de cualquier otro ámbito que desarrolle políticas públicas, como alternativa a la entrega de oferta y/o contrato laboral, en caso de tramitación (mediante el arraigo social y, por lo tanto, en virtud de la concesión del certificado de arraigo no lucrativo), renovación o modificación de autorización de residencia y trabajo.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Ministerio del Interior / Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Propuesta 52

Que en los casos de residencia no lucrativa de los jóvenes entre 16 y 21 años, de acuerdo con la situación económica, se reduzca el porcentaje del IPREM (100 %) y se equipare a la renta mínima de inserción establecida por la Generalitat, cantidad según la cual se consideran cubiertas las necesidades básicas (persona soltera).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Ministerio del Interior / Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

6.3. Protocolo de acogida a los menores extranjeros no acompañados: no criminalización

Propuesta 53

Que la entrega del niño a los cuerpos policiales deje de ser una práctica general y sistemática, y se produzca solo en caso de que el menor no aporte documentación que lo identifique.

Propuesta dirigida a: Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. Dep.de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 54

Que por los efectos de determinar la edad del menor se respeten los criterios jurisdiccionales establecidos por el Tribunal Supremo, a partir de la sentencia 413/2014 del 23 de septiembre de 2014.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Fiscalía de Menores / Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. Dep.de Treball,

Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 55

En caso de que las pruebas médicas realizadas acaben con un decreto declarativo de mayoría de edad del posible menor, y en el supuesto de presentar un procedimiento de oposición contra la misma resolución, de acuerdo con el principio del interés superior del menor, solicitamos el reingreso del menor en el centro hasta la obtención de la resolución judicial.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Fiscalía de Menores / Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. Dep.de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya.

6.4. Repatriación de menores no acompañados

Propuesta 56

Que se valore la naturaleza y la gravedad de los delitos cometidos, la duración de la permanencia en el país, el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y [su repatriación](#), los vínculos sociales, culturales y familiares con el país de origen y el de acogida.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració.

7.

Criminalitzación de conductas atípicas y recomendaciones del Defensor del Pueblo en cuanto a las identificaciones étnicas o raciales

7.1. Sobre las detenciones por conductas leves

Propuesta 57

Que la policía no denuncie ni detenga a extranjeros por conductas leves que deben ser abordadas, si procede, desde la actuación municipal, con finalidades de cohesión social y no criminalización ni marginación de los individuos, basándose en la escasa gravedad de las conductas realizadas.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

7.2. Sobre las identificaciones y detenciones por perfil étnico

Propuesta 58

Que los cuerpos de seguridad dejen de llevar a cabo identificaciones por perfil étnico.

Propuesta dirigida a: Ministerio del Interior / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 59

Que se dejen de practicar detenciones preventivas [a extranjeros a los que no consta procedimiento sancionador incoado, dado que son ilegales.](#)

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

7.3. Sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)

Propuesta 60

Que se deje de aplicar el procedimiento preferente previsto en el artículo 63 de la Ley de Extranjería de forma injustificada, sin tener en cuenta la concurrencia efectiva de los requisitos.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

Seguimiento:

Pendiente. Reiterar presentación a los agentes implicados. Los abogados en la tramitación del procedimiento administrativo lo solicitan y justifican por no reunir las condiciones para incoar un procedimiento preferente y pasar a procedimiento ordinario.

Propuesta 61

Que se garanticen los derechos y las condiciones de vida de las personas que se encuentran en los CIE (Centros de Internamiento de Extranjeros) en cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas por los jueces de control de la estancia.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

7.4. Sobre la sustitución de las condenas per expulsión

Propuesta 62

Que se cese en la mecanización y la automatización de las peticiones de sustitución de las condenas por expulsión, las cuales no tienen en consideración debida la gravedad del delito o las circunstancias personales de arraigo del acusado.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració / Fiscalía General del Estado.

8.

Ciudadanos comunitarios y sus familiares

8.1. Ciudadanos comunitarios

Propuesta 63

Que se eviten prácticas que supongan dejar a un ciudadano de la UE indocumentado cuando se encuentre en situación de desprotección humanitaria, y así evitar que este quede con menos derecho que un ciudadano de un país tercero, ya que su derecho deriva del Tratado Constitutivo de la Unión Europea (art. 13 sobre el derecho a la igualdad).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Propuesta 64

Que se otorgue el certificado de inscripción a aquellos nacionales de la UE que acrediten su condición de trabajador en situación asimilada al alta (ya que esto acredita la disposición de medios económicos).

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Propuesta 65

[Que se llegue a acuerdos entre el INSS y sus homólogos en los diferentes países](#) al efecto de que se facilite la documentación necesaria que acredite la cobertura sanitaria del ciudadano de la UE en su propio país.

Propuesta dirigida a: INSS.

8.2. Familiares de ciudadanos comunitarios

Propuesta 66

Que se cese en las prácticas administrativas discriminatorias que implican la imposibilidad de documentación de familiares de ciudadanos comunitarios con la exigencia de requisitos que supongan la vulneración de los principios de la directiva y de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la UE.

Propuesta dirigida a: Secretaria General d'Immigració i Emigració.

8.3. Familia y derecho a la asistencia sanitaria

Propuesta 67

Que se faciliten las herramientas para poder cubrir la asistencia sanitaria de los ascendientes de familiares comunitarios mayores de 65 años, **a pesar de la existencia del Convenio especial, por las dificultades de subscripción, y se reconozcan los seguros médicos contratados para la solicitud de visado.**

Propuesta dirigida a: INSS / CATSALUT. Generalitat de Catalunya.

Seguimiento:
Resolución parcial

SEGUNDA PARTE

Desarrollo de las propuestas

PREÁMBULO

En la normativa actual en materia de extranjería, para el control de los flujos migratorios, la posibilidad de la migración legal en España queda reducida básicamente a dos supuestos: 1) entrada por trabajo y 2) reagrupación familiar.

Por otra parte, las formas de reducir la irregularidad son 1) el establecimiento de vías de acceso de la irregularidad a la regularidad, como son a) el arraigo social, b) el arraigo laboral y c) el arraigo familiar.

No obstante, en el contexto de la actual crisis económica, el riesgo de irregularidad sobrevenida pone en cuestión la eficacia de los actuales mecanismos si no se complementan con un seguimiento del proceso de inserción social que corrija la tendencia.

Son motivos habituales de denegación los porcentajes del IPREM, los criterios de interpretación de las normas y el contexto actual.

Los 'criterios interpretativos' fijados por la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Gobierno de España, en este caso contenidos en las hojas informativas, no son normas de obligado cumplimiento, sino que sirven para homogeneizar el tratamiento de situaciones similares en todas las oficinas de extranjería en España, pero su cumplimiento por parte de los operadores jurídicos en el caso concreto no puede ser la base de la interpretación exegética de una simple 'hoja informativa'. La hoja informativa vincula la aplicación de determinados artículos del RD 557/2011 sin matizar qué sucede cuando la autorización que se debe modificar procede de una situación comprobada de razones humanitarias, la persona interesada tiene familiares a cargo incluidos hijos menores, los menores son españoles u otras situaciones derivadas del derecho de familia (aplicación de las normas del artículo 9 del Código Civil).

Es sabido que los criterios interpretativos de las normas se encuentran expresamente acogidos por el artículo 3 del Código Civil, en el párrafo 1.º:

'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras (criterio literal o gramatical), en relación con el contexto (criterio sistemático), los antecedentes históricos y legislativos (criterio histórico) y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas (criterio sociológico), atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad (criterio lógico o teleológico) de aquellas'.

Como consecuencia de este conjunto de elementos de interpretación, se debe obtener como resultado la investigación del sentido de la norma. Este sentido, reducido a su formulación esencial, al criterio que preside la norma, a la idea fuerza que la inspira, se conoce con el nombre de ratio o ratio legis. Especial atención merece lo que establece el artículo 3.1 del Código Civil, según lo cual, al interpretar las normas, también se debe atender a 'la realidad social del tiempo en que deben ser aplicadas'. Si una norma nacida en un contexto histórico determinado se tiene que aplicar en un momento diferente, puede producir un resultado indeseable. Quizás se debe al hecho de que la elaboración de instrucciones ya no se encuentra entre las funciones de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE). Actualmente, corresponde a la Subdirección General de Régimen Jurídico la elaboración de instrucciones de despliegue normativo dirigidas a los órganos periféricos de la Administración central del Estado, pero no se hacen públicas, lo cual contraviene el espíritu del artículo 9.3 de la Constitución. Desde el 2012, solo se han publicado instrucciones sobre los trabajadores rumanos y sus familias. Mientras que abundan los criterios interpretativos o criterios de gestión dirigidos desde la Secretaría General de Inmigración y Emigración a las oficinas de extranjería y que solo son conocidos por estas.

Después de diversas reuniones de este grupo de juristas, se ha elaborado este documento de propuestas para el Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona, el cual debería partir de las siguientes premisas o propuestas jurídicas más básicas: Se deberían publicar todas las circulares e instrucciones que tengan que ver con la legislación de extranjería, según lo que dispone el artículo 9.3 de la Constitución española, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de todos los ciudadanos y los actores jurídicos que se mueven en este campo.

'9.3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos'.

La seguridad jurídica, 'aunque no se pueda erigir como un valor absoluto (...), sí que protege, en cambio, la confianza de los ciudadanos, que ajustan su conducta económica a la legislación vigente, ante cambios normativos que no sean razonablemente previsibles (...)'

Se pide la correcta motivación de todos los actos administrativos, según lo que disponen los artículos 51 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que todos los actos administrativos dictados por la Administración pública competente en materia de extranjería sigan el curso procesal adecuado.

El Tribunal Supremo ha conminado al legislador a regular con la necesaria claridad y precisión el curso procesal adecuado en relación con la efectividad de las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se recuerda la obligación que tiene la Administración de dictar resoluciones expresas en todos los procedimientos. La inadmisión solo puede producirse si hay motivos de fondo, para que así desde el inicio y sin necesidad de más análisis ya se vea que la persona solicitante no tiene razón en lo que pide, ya sea, en concreto, porque ni siquiera en Derecho hay una regulación que prevé el otorgamiento de lo que pide, ya sea porque no hay ninguna base para lo que pide. Sin embargo, a menos que

haya estas razones evidentes como motivos de fondo, la ley obliga a la Administración a conocer las solicitudes y resolverlas expresamente, ya sea estimándolas o desestimándolas (artículo 89 consignado y artículo 42, LRJAPPC), con su motivación correspondiente en este último supuesto (artículo 54, LRJAPPC).

Según la LRJAPPC, pues, si bien podrá inadmitir una solicitud porque claramente no se tenga derecho a lo que se pide, no se puede interponer en cambio esta inadmisión en razón del curso procesal a través del cual se formula la solicitud. Al fin y al cabo, el procedimiento no es un extremo que esté tan solo bajo el ámbito de decisión de la persona interesada, quien simplemente se limita a dirigirse a la Administración para que esta tramite debidamente la solicitud, de manera que en todo caso corresponde a la misma Administración dar el correcto curso para decidir sobre el fondo de lo que se le pida. Así, resulta del deber de esta última el impulso de oficio del procedimiento, deber del que se desprende que ante una solicitud en que se pida (puesto que la persona interesada solo tiene capacidad para pedir el seguimiento de un determinado iter procesal, pero ni siquiera tiene ocasión para decidir sobre este o aplicarlo por sí) la aplicación de un procedimiento erróneo, lo procedente sería, de acuerdo con la LRJAPPC, que la Administración le dé el trámite que realmente le corresponda hasta desembocar en una resolución final sobre el fondo.

Sirva de ejemplo, en este sentido, un supuesto expresamente previsto en la LRJAPPC, que en el artículo 110, al referirse a un tipo concreto de solicitudes, las impugnatorias o de recurso, se advierte que el error en que pueda incurrir la persona interesada al identificar el tipo de recurso aplicable no es impedimento para que la Administración lo tramite, siguiendo el curso que realmente corresponda, y sin que en ningún caso proceda su inadmisión de pleno por este motivo formal procesal.

Que la Administración, teniendo en cuenta la obligación de resolver y el derecho de participación de los interesados en el procedimiento, en vez de inadmitir una solicitud por razones meramente formales, requiera a la persona interesada para enmendar la solicitud o para mejorarla concediéndole trámite de audiencia. No se puede hablar de política de integración si se considera la inmigración como un hecho temporal y, por lo tanto, no se buscan medidas a largo plazo ni se piensa en las nuevas generaciones de ciudadanos. Se propone a todas las instituciones a las que las leyes dan atribuciones de control en materia de extranjería que lleven a cabo una aplicación razonable, humanitaria y restrictiva de las disposiciones limitadoras de derechos hacia los extranjeros. Se propone que los cambios legislativos eviten conceptos jurídicos indeterminados y la concesión de grados importantes de discrecionalidad a la Administración, reforzando la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos de los extranjeros. Se propone la necesidad y la obligación de respetar los derechos humanos y la legalidad en el control de fronteras, actuando conforme a la ley orgánica de extranjería, poniendo a las personas a disposición de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado debidamente formados, con el fin de incoar los procedimientos pertinentes en materia de extranjería, con asistencia letrada y garantizando que quien lo necesite también tenga acceso a un procedimiento de protección internacional.

Se deben aplicar las garantías efectivas reconocidas en el artículo 13 de la Carta Europea de los Derechos Humanos (CEDH) y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Las diferentes decisiones que se dan por parte del Gobierno central en materia de extranjería deberían tener en cuenta la perspectiva más flexibilizadora y

humanizadora que se desprende de la diversa jurisprudencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo español, puesto que muchas veces afecta a personas que están en una situación de vulnerabilidad a las que se les puede causar un grave perjuicio de difícil reparación.

Propuestas desarrolladas

1.

Acceso a la regularidad

1.1.

Arraigo

Argumentación

El contexto actual de crisis económica exige considerar el arraigo conforme a la realidad social actual, siguiendo el criterio interpretativo de las normas establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Norma estudiada

- Artículo 31.3, 31.7 y concordantes de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (legislación consolidada).

- Artículos 47.1, 51, 61, 71, 109, 150, 186.4 i 203.2.b) del RELOEX 557/2011.

Propuestas relacionadas

Propuesta 1

Que, en las autorizaciones **de residencia**, vean reconocidas todas las modalidades contractuales, como el contrato de trabajo de formación.

Propuesta dirigida a:

Subdelegación del Gobierno / Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 2

Que, en las autorizaciones de residencia por arraigo social, **se hagan públicos los criterios de la interpretación de la viabilidad económica de los empleadores para contratar (con especial precisión de las situaciones en la que los empleadores se encuentran en situación de régimen de autónomos).**

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 3

Que la autorización por arraigo con exención del contrato de trabajo sirva para regularizar supuestos de especial vulnerabilidad, tutelados por entidades [Cáritas o Cruz Roja](#)

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals.
Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Argumentación

Teniendo en cuenta que en la ley española existe la modalidad del trabajador autónomo económicamente dependiente (TAED) (Ley 20/2007, de 11 de julio, regulada mediante RD 197/2009, de 23 de febrero), consideramos imprescindible que se cree un nuevo supuesto, según el cual, cuando el trabajador extranjero haya suscrito un contrato TAED (RD 197/2009, de 23 de febrero) con un empresario español comunitario residente en España o extranjero residente legal que tenga esta condición pueda obtener una autorización de residencia por cuenta propia (por ejemplo, traductores, intérpretes, correctores literarios, delineantes, dibujantes, decoradores de interiores, etc., epígrafes fiscales según la AEAT).

Norma estudiada

- Artículos 31.3, 31.7 y concordantes de la LO 4/2000 (legislación consolidada).
- Artículos 47.1, 51, 61, 71, 109, 150, 186.4 i 203.2.b) del RELOEX 557/2011.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, regulada mediante el RD 197/2009, de 23 de febrero.
- Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del trabajador autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

Propuestas relacionadas

Propuesta 4

Que se pueda obtener una autorización de residencia por arraigo social cuando el trabajador o trabajadora extranjero haya suscrito un contrato como trabajador autónomo económicamente dependiente (TAED) (por cuenta propia, como traductores, intérpretes, correctores literarios, delineantes, dibujantes, decoradores de interiores, etc., epígrafes fiscales según la AEAT) con un empresario español comunitario residente en España o extranjero residente legal que tenga esta condición.

Propuesta dirigida a:

Subdelegación del Gobierno / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Argumentación

Actualmente, hablar de la inmigración como uno de los motores del cambio e innovación de la sociedad catalana puede parecer una obviedad, porque es evidente que a lo largo de nuestra historia miles de personas, procedentes de los orígenes más diversos, se han establecido en nuestro país y han contribuido con su esfuerzo y su capacidad de trabajo de manera notoria al crecimiento de la economía. En este contexto, la apertura de tiendas, establecimientos comerciales y negocios en general regentados por personas vinculadas a procesos migratorios que se han ido instalando especialmente en nuestras ciudades destaca por el papel dinamizador que tiene en la vida económica y social de muchos barrios y en la promoción de una diversificación comercial del pequeño comercio autóctono, que estaba estancado; además, estos negocios étnicos cumplen una función como espacios de integración y convivencia.

Propuestas relacionadas

Propuesta 5

Que se promueva la obtención de una autorización por arraigo social a través de la figura de la cooperativa de trabajo asociado.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / PIMEC / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 6

Que, para la obtención de la autorización de residencia del arraigo social (cuenta propia), los informes de viabilidad del proyecto empresarial no sean realizados exclusivamente por la UPTA y la CTAC y puedan ser emitidos con igual valor por la PIMEC y la Confederación de Comercio de Cataluña.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / PIMEC / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya.

1.2.

Doble imposición en la emisión de informes

Argumentación

Las personas que tienen que presentar una solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social con informe de arraigo social deben pagar dos tasas para la elaboración de los informes que realiza la Generalitat: la que se paga al Ayuntamiento en concepto de elaboración y la que se paga a la Generalitat en concepto de emisión, cuando resulta que se pide un solo informe, por lo cual se considera un problema de la Administración la gestión de lo que realmente es un único acto.

Norma estudiada

- Instrucción 1/2012 de la DGI del Departament de Benestar Social i Família
- Artículos 31.3, 31.7 y concordantes de la LO 4/2000 (legislación consolidada).
- Artículos 51, 55, 61, 71, 109, 124 y 202 del RELOEX 557/2011.
- Artículos 138.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña

Propuestas relacionadas

Propuesta 7

Que se elimine la doble **tasa** que supone el pago de dos tasas para la elaboración de los informes correspondientes que hace la Generalitat, la que se paga al Ayuntamiento en concepto de elaboración y la que se paga a la Generalitat en concepto de emisión.

Propuesta dirigida a:

Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

1.3.

Deudas en materia tributaria

Argumentación

En cuanto a las deudas en materia tributaria, en los casos de renovación de las autorizaciones que prevé el artículo 51.5 del RELOEX, la Oficina de Extranjería podría valorar la renovación si el extranjero argumenta el origen de la deuda, ya que desde la oficina solo se ve que hay una deuda y podrían denegar la renovación, a pesar de que la deuda tenga origen en el impago de una factura por temas médicos, en aplicación de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y la seguridad de sus prestaciones.

Norma estudiada

- LO 4/2000 (legislación consolidada); artículos 51.5 del RELOEX 557/2011.
- Real decreto ley 16/2012, de 20 de abril.
- Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto.
- Instrucción CatSalut 10/2012, de 30 de septiembre.
- Instrucció 04/2013, de 18 d'abril.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Propuestas relacionadas

Propuesta 8

Que la persona interesada pueda aportar un certificado de la Agencia Tributaria que refleje que la deuda deriva de una factura sanitaria.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Agencia Tributaria.

Propuesta 9

Que en caso de deudas, antes de dictar resolución denegatoria la administración haga el requerimiento oportuno a la persona interesada.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Agencia Tributaria.

1.4.

Protección de menores dentro de la unidad familiar

Argumentación

La casuística es amplia en este sentido y la situación más flagrante es cuando han cambiado de dirección y viven en un piso de cuyo contrato de vivienda no son titulares y no se puede pedir el informe de vivienda. Se producen problemas importantes cuando la familia se cambia de domicilio y en la vivienda nueva todavía consta la gente que se había empadronado anteriormente. Desde que se solicita la baja hasta que realmente desaparecen del empadronamiento, el procedimiento tarda unos seis meses. Se han producido casos en los que no se ha podido renovar la tarjeta por este hecho.

Norma estudiada

- Artículos 31.3, 31.7 y concordantes de la LO 4/2000 (legislación consolidada).
- Artículos 47.1, 51, 61, 71, 109, 150, 186.4 y 203.2.b) del RELOEX 557/2011; artículos 10.2 de la Constitución española.
- Artículos del 16 al 18 bis, ambos inclusive, de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Artículos del 52 al 56 y 186 del Reglamento de la LO 4/2000, aprobado por el RD 557/2011.
- Artículo 186 del RD 557/2011, de 20 de abril. Residencia del hijo no nacido en España de residente legal.
- Código civil español.

Propuestas relacionadas

Propuesta 10

Que se establezcan criterios claros sobre qué valoración se hace de las diferentes ayudas y cuáles son suficientes para las renovaciones de familiares cuando el cabeza de familia del que dependen (padre o madre) ha perdido el trabajo y se encuentra en alguna de estas situaciones: cobra el paro (cantidad y duración que se valora), el subsidio u otra ayuda, o tiene un contrato de trabajo que no llega al IPREM, porque lo tiene a media jornada y cobra una pensión a favor del hijo acordada por sentencia (esta ayuda no se considera suficiente para renovar porque se considera que no la percibe la madre, a pesar de tener un contrato

a media jornada, porque no puede trabajar a jornada completa por hacerse cargo del hijo).

Propuesta dirigida a:

Subdelegación del Gobierno / Secretaria General d'Immigració i Emigració.

1.5.

Unidad familiar

Argumentación

Existe la necesidad de que el concepto de unidad familiar previsto en la normativa de extranjería sea interpretado conforme a la regulación realizada de este concepto por la normativa tributaria, por nuestro derecho civil y por las normas de derecho internacional privado. En la normativa tributaria, las dos modalidades de unidad familiar reconocidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) son las siguientes:

1º La integrada por los consortes no separados legalmente y los hijos menores de 18 años, salvo que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente, y también los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2º Unidades familiares monoparentales, formadas por el padre o la madre y todos los hijos menores no emancipados que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aunque no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental aunque tenga hijos a su cargo.

Nuestro derecho civil exige la aplicación de la ley personal y el orden público, además de sostener un concepto extensivo de las obligaciones alimentarias entre parientes.

Norma estudiada

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convenio Europeo de 1980 y el de La Haya de 1980, con implicación de UNICEF.
- Artículo 9, 142 y sig. del Código civil.
- Artículo 54 del RELOEX 557/2011

Propuestas relacionadas

Propuesta 11

Que, para la obtención del permiso de residencia y trabajo, se valoren como ingresos de la unidad familiar no solo los del cónyuge, sino los de los hijos y ascendientes, a estos efectos, [según normativa fiscal e internacional](#).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració.
Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Propuesta 12

Que, en la renovación de familiares reagrupados, cuando hay cambio de domicilio, no se valore para la emisión del informe de vivienda, cuando la baja se haya solicitado y se constate que estas personas no viven en el domicilio, lo que es fácilmente comprobable a través de la inspección ocular del domicilio.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració.
Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Propuesta 13

Que se fijen criterios más flexibles para la renovación de las madres que después de la baja por MATERNIDAD no vuelven a ser contratadas, si bien tienen al menor a su cargo y en algunas ocasiones cobran alguna ayuda (de acuerdo con el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals.
Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Propuesta 14

Que, en la valoración de las diferentes ayudas y de cuáles son suficientes para poder renovar, cuando haya menores a cargo, se tengan en cuenta por el IPREM tanto las rentas contributivas como las no contributivas, así como todos los ingresos de otros parientes que formen parte de la unidad familiar y que puedan aportar los alimentos debidos a esta unidad.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració.
Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Propuesta 15

Que prevalezca siempre el interés del menor ante los trámites de extranjería, a fin de que este nunca quede en una situación administrativa irregular en España, [según aplicación de oficio del artículo 54 del RELOEX \(Reglament de la Ley Orgánica de Extranjería\)](#).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració.
Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Propuesta 16

Que se permita que los menores nacidos en España con irregularidad sobrevenida vuelvan a regularizarse por la vía del artículo 185 sin que sea de aplicación el criterio de inadmisión a trámite por reiteración de petición.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració.
Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Propuesta 17

Que se aplique de forma sistemática y amplia la minoración de la cuantía de las autorizaciones de la residencia inicial de menores y sus renovaciones.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Direcció General per a la Immigració.
Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

1.6.

Registro estatal de parejas de hecho

Argumentación

Porque se citan a entrevistas policiales los cónyuges que realizaron en su momento un expediente previo matrimonial ante el Registro Civil, e incluso muchos de ellos fueron entrevistados por el juez encargado del registro en trámite de audiencia, y los expedientes fueron aprobados favorablemente. La resolución favorable de la solicitud de residencia de familiar de comunitario no se puede hacer depender de un informe policial cuando un registro civil ha aprobado un expediente matrimonial.

Igualmente, deben desaparecer prácticas como las que están sucediendo recientemente, en las que se citan a entrevista policial personas beneficiarias de un régimen de familiar comunitario (sea matrimonio, sea pareja de hecho) y que al divorciarse y separarse conservan este régimen, y al renovar su residencia, se las cita a entrevista policial por 'haber podido ser' el vínculo ya disuelto un fraude.

Norma estudiada

- Artículo 2.a) del RD 240/2007.

- Directiva 2004/38 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

Propuestas relacionadas

Propuesta 18

Que se constituya un REGISTRO DE UNIONES CIVILES de ámbito estatal, con la condición de que se interprete de manera más flexible el inciso siguiente: 'A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos...'

Propuesta dirigida a:

Secretaría General d'Immigració i Emigració / Ministerio de Justicia.

Propuesta 19

Que se dicte una Ley Estatal de Parejas de Hecho y se cree un Registro Estatal de Parejas de

Hecho, con derechos y obligaciones, y un registro unificado de registro de parejas de hecho, para conseguir que no sea un obstáculo para la obtención de la autorización de residencia familiar de la UE.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio de Justicia.

Propuesta 20

Que los datos del registro no sean enviadas a la policía por parte de la Oficina de Extrajeros, y en el caso de existir alguna duda sobre la veracidad de los datos, se articule a través de las oportunas denuncias en los Juzgados de Guardia correspondientes.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio de Justicia.

Propuestas desarrolladas

2.

Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena

Argumentación

El artículo 71 del reglamento tiene su origen en los acuerdos alcanzados en el año 2009 en el seno de la mesa de diálogo social sobre inmigración, después de constatar que la crisis económica afectaba de forma significativa al colectivo de trabajadoras y trabajadores extranjeros, por desarrollar las actividades laborales en los sectores más afectados por el desempleo, así como por la mayor temporalidad y precariedad que sufren en la contratación. Como respuesta a esta situación, el Gobierno presentó unas propuestas que fueron elevadas a norma reglamentaria en el RD 557/2011.

Según el Centro de Estudios Demográficos (CED), las razones fundamentales de la caída de población son la moderación de la inmigración y el retorno de los que acudieron a España en busca de trabajo y que ahora salen del país a causa de la falta de expectativas económicas y vitales. La población extranjera residente en España en el 2009 era de 5.648.671, en el 2011 era de 5.751.487 y el 1 de enero del 2014 era de 5.000.258 (Fuente: INE, Estadística del Padrón Continuo). Un porcentaje de los extranjeros que no vuelven a sus países de origen han obtenido la nacionalidad española, pero continúan conviviendo con sus unidades familiares compuestas por personas extranjeras de terceros países.

En la realidad, las personas extranjeras que viven en nuestro país y que han llevado a cabo proyectos migratorios que no han obedecido ni a caprichos ni a situaciones coyunturales en los países ricos tienen otros alicientes para continuar en nuestro país todavía en plena crisis: la democracia, la paz y la seguridad, que les permiten su integración y la de sus familias en nuestra sociedad. Mientras no se establezcan mecanismos bilaterales o multilaterales con terceros países, que garanticen el 'retorno sostenible' de los trabajadores inmigrados y sus familias (propuestas en el Foro Global sobre Migración y Desarrollo), es preferible que estos continúen en una situación de regularidad administrativa que les permita incorporarse de nuevo al mundo laboral y necesiten menos esfuerzo en el acceso al disfrute de los derechos.

De tal manera, como bien afirma Eduardo Rojo Torrecilla (catedrático de DTSS, UAB), que el alcance y el disfrute de estos derechos no debería estar determinado solo por el valor interpretativo del sistema de garantías constitucional, sino por el lenguaje común de las normas internacionales reconocedoras de los derechos fundamentales y de reconstruir los derechos fundamentales inespecíficos 'a partir del principio de dignidad' (así, la doctrina constitucional a partir de la STC 236/2007) con soporte no solo en el mismo texto constitucional, sino también en las normas internacionales (incluidas las recomendaciones de la OIT) y europeas (directivas).

Hay que recordar que el artículo 38.6.b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000 establece lo siguiente:

'La autorización de residencia y trabajo se renueva cuando expira: a) Cuando por la autoridad competente, de acuerdo con la normativa de la Seguridad

Social, se hubiera otorgado una prestación contributiva por desempleo. b) Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a conseguir la inserción social o laboral.' A estos efectos, hay que recordar que, desde el punto de vista contributivo, salvo algunas excepciones en los regímenes especiales (por ejemplo, incapacidad temporal y desempleo en el régimen agrario por cuenta propia y en el de autónomos), la acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprende las siguientes prestaciones: Pensiones, prestaciones económicas de devengo periódico y de duración vitalicia o hasta llegar a una edad determinada. Subsidios, prestaciones de devengo periódico y de duración temporal. Indemnizaciones, prestaciones económicas abonables una sola vez. Otras prestaciones, como las prestaciones por desempleo y la protección familiar de carácter no económico.

Norma estudiada

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículo 38. Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2 / 2009. Artículo 71. Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Orden TAS / 1713/2005, de 3 de junio, por la que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración (BOE de 10 de junio de 2005 , núm.138).

Propuestas relacionadas

Propuesta 21

Que se establezcan unos criterios más flexibles de manera que la Administración pueda dar el trámite procesal adecuado en cada supuesto de renovación, y que antes de resolver de manera negativa pueda reconducir el trámite, por ejemplo, dando un trámite previo de audiencia o un simple requerimiento para que la persona interesada pueda continuar disfrutando al menos de la residencia y no se convierta en 'irregular sobrevenido'.

Propuesta dirigida a:

Comisión Tripartita Laboral.

Propuesta 22

Que en la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena no se utilice el criterio que grave más para la valoración de los supuestos de actividad laboral mínima (días de actividad laboral, días de alta en la Seguridad Social, días de cotización).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Comisión Tripartita Laboral.

Propuesta 23

Que se haga una interpretación del concepto de 'prestación para la inserción laboral' más de acuerdo con la realidad social, ya que el mismo Estado ha disminuido estas prestaciones y es el sector privado (a través de fundaciones u otras figuras) el que está cubriendo cada vez más esta parcela asistencial.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Comisión Tripartita Laboral.

Propuesta 24

Que para la renovación del permiso de residencia y trabajo se valoren como ingresos de la unidad familiar no solo los del cónyuge, sino los de los hijos y ascendientes, a estos efectos.

Propuesta dirigida a:

Comisión Tripartita Laboral.

Propuestas desarrolladas

3.

Modificaciones de circunstancias excepcionales y autorizaciones de residencia y de residencia y trabajo

3.1.

Del acceso de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo

Argumentación

La exclusión social, la enfermedad mental, la enfermedad grave u otras cuestiones de orden público, como los menores de edad, son circunstancias, entre muchas otras, que dificultan que las personas puedan renovar o modificar estas autorizaciones. muchas veces proceden circunstancias que impiden, por razones ajenas a la su voluntad, que la persona renueve a tiempo su autorización, pese a que la patología o dificultad persistirá siempre. La modificación de residencia por circunstancia excepcional residencia no lucrativa o residencia y trabajo no ha sido tratada por el legislador con el mismo detalle con que se tratan las renovaciones, lo que hace necesario establecer unos criterios firmes que permitan que la persona interesada pueda tener seguridad jurídica en el momento de hacer esta modificación. Más aún, en las residencias concedidas por circunstancias excepcionales, enfermedad sobrevenida, el RD 557/2011 tenía la posibilidad habilitar un proceso de renovación o modificación específico por esta autorización tan peculiar y no lo supo aprovechar. la Secretaría de Inmigración niega sistemáticamente, para estas autorizaciones, la posibilidad de una prórroga, a pesar de que generalmente se mantienen las mismas circunstancias, y las oficinas de extranjería se ven obligadas a dar respuestas imposibles a situaciones que reclaman solución. En la práctica, y como criterio interno, la Oficina de Extranjeros de Barcelona ha aceptado modificar esta autorización de residencia excepcional en una residencia no lucrativa siempre que se aporte un informe 03, muchas veces de difícil obtención por la propia patología (enfermedades mentales o enfermedades muy graves no compatibles con la formación).

Finalmente, en el resto de residencias concedidas por razones humanitarias, o incluso en el mismo supuesto de enfermedad grave, cuando la enfermedad ya ha cesado, muchas veces no se reúnen los requisitos para la modificación que establece el artículo 202 para acceder a una residencia no lucrativa (carece del requisito económico del 400 % IPREM) o a residencia y trabajo (por falta de oferta de trabajo de un año de duración).

Norma estudiada

- Artículos 130.1 y 202 del REOLEX.

- Artículo 31.7 de la LO 4/2000.

Propuestas relacionadas

Propuesta 25

Que se valore el esfuerzo de integración para la concesión de una autorización de residencia temporal ordinaria en aquellos supuestos en los que se haya perdido la vigencia de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales concedidas y no se pueda acceder a esta por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 202 del RELOEX.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals.
Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 26

Que se permita la prórroga de las autorizaciones por circunstancias excepcionales cuando, en el momento en que se extinguen, continúan viéndose afectadas por cuestiones de orden público (menores...) o supuestos de enfermedad sobrevenida, siempre que persistan las razones que motivaron su concesión.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals.
Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 27

Que se pueda acceder a una autorización de residencia inicial (u otras de las previstas en la normativa de extranjería) cuando la persona interesada no haya podido modificar o prorrogar la autorización por circunstancias excepcionales, sin aplicarle así el supuesto de inadmisión por reiteración (siguiendo la recomendación del defensor del pueblo).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals.
Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

3.2.

Concreción de los requisitos exigidos por la emisión del informe positivo de la CA sobre el esfuerzo de integración

Argumentación

Tres años después de la entrada en vigor del RD 557/2011, el informe de esfuerzo de integración continúa siendo un gran desconocido por falta de concreción.

A pesar de ser una herramienta muy útil para las renovaciones de las autorizaciones de residencia en general, sobre todo si lo enmarcamos en el actual clima de crisis económica, la falta de formaciones específicas de la tipología que establece el RD 557/2011 'valores constitucionales, valores estatutarios, derechos humanos, etc.', o el desconocimiento con respecto a los límites tanto de conocimientos como de horas de aprendizaje que pueden comportar, implica un alto grado de inseguridad jurídica.

Por otra parte, circunstancias especialmente vulnerables, como las enfermedades físicas o mentales, también requieren un cuidado especial para garantizar que las personas que las sufren puedan acceder a este tipo de informes y obtenerlos, y así se garantizaría la modificación o la renovación de la autorización de residencia.

Norma estudiada

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, artículos 202, 51.6 y 71.6.

Propuestas relacionadas

Propuesta 28

Que se concreten los contenidos y la carga horaria de las acciones formativas exigidas para la concesión del informe.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 29

Que se dote a las entidades dedicadas a la integración de los medios necesarios para promover actividades formativas que reviertan en la inclusión del extranjero.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 30

Que, para la concesión del informe positivo de integración, se valore la situación física o mental del extranjero cuando esta dificulte o imposibilite su participación activa en actividades formativas de cualquier índole.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 31

Que se haga más difusión de las actividades formativas que se valoran para el informe de integración.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 32

Que, para la obtención de un informe de esfuerzo de integración favorable, se valore la realización del trámite por la homologación o convalidación de estudios.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

3.3.

Doble repercusión con respecto a las tasas que gravan la emisión del informe positivo del esfuerzo de integración

Argumentación

A diferencia de otros informes regulados en la normativa de extranjería, el RELOEX estableció que la emisión del informe positivo sobre el esfuerzo de integración fuera una competencia exclusiva de la CA no delegable a la Administración local. La práctica administrativa ha demostrado que es el Ayuntamiento en el que está empadronado el extranjero solicitante el que elabora el documento propuesta, en cuyo concepto el extranjero debe pagar una tasa al mismo Ayuntamiento para, después, volver a pagar una nueva tasa a la Generalitat para la validación del mismo informe y que asciende a 35 '.

Norma estudiada

- Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público: artículo 96.

Propuestas relacionadas

Propuesta 33

Que no repercuta sobre los administrados la carga para los acuerdos de colaboración entre administraciones públicas, que además no son queridos por el reglamento.

Propuesta dirigida a:

Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya /
Administración Local / Entes locales.

3.4.

Del acceso de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y residencia y trabajo. Existencia de antecedentes penales

Argumentación

Se ha observado cierto automatismo en las denegaciones de estas autorizaciones ante la existencia de antecedentes penales, sin que la Administración haya valorado el grado de cumplimiento de la condena o su suspensión, lo cual incumple la ley orgánica de extranjería y la jurisprudencia.

Norma estudiada

- LO 4/2000: artículo 31.7.

Propuestas relacionadas

Propuesta 34

Que, para la concesión de las autorizaciones por circunstancias excepcionales, solo se exija la suspensión de la condena en casos de penas privativas de libertad. Esta suspensión no sería procedente, tal como ha matizado la jurisprudencia, en los casos de penas menos graves, como los trabajos al servicio de la comunidad, las inhabilitaciones por llevar armas o las suspensiones de la licencia para conducir.

Propuesta dirigida a:

Secretaría General d'Immigració i Emigració.

Propuestas desarrolladas

4.

Denegación de permisos de larga duración

4.1.

Autorizaciones de larga duración

Argumentación

La autorización de residencia de larga duración no es un permiso, es un estatuto, un derecho ligado a la residencia legal y continuada durante cinco años. La mera existencia de antecedentes penales no puede afectar a la autorización de residencia de larga duración, respecto de la cual no se prevé este supuesto como causa de denegación.

De hecho, en relación con las reseñas policiales, la Administración española escarba en el pasado policial del extranjero para encontrar un motivo de denegación no previsto ni en la directiva comunitaria ni en la propia normativa de extranjería, sin que estas mismas conductas durante los cinco años anteriores fueran obstáculo para conservar la residencia temporal. Se produce un automatismo en la denegación de solicitudes de autorización de residencia de larga duración ante la mera existencia de antecedentes penales. La Administración debe tener presente que tiene que resolver este tipo de solicitudes aplicando el régimen jurídico relativo al estatuto de los extranjeros residentes de larga duración, integrado por la normativa de extranjería interna y la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, de aplicación directa, que exige que la denegación del estatuto de residente de larga duración únicamente procede cuando concurren motivos de orden público o de seguridad pública. Y esta decisión denegatoria requiere incluso que la Administración tome en consideración la gravedad o el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública, o el peligro que representa el extranjero en cuestión, además de la duración de la residencia y la existencia de vínculos con España. La Administración no está ponderando estas circunstancias y procede a la denegación directa ofreciendo reconducir estos tipos de situaciones a través de una solicitud de renovación de residencia extraordinaria, la cual no cuenta con encaje normativo con la renuncia previa a la solicitud de autorización de residencia de larga duración, lo cual provoca una reformatio in peius, contra legem.

La mera existencia de antecedentes policiales o incluso reseñas policiales en procedimientos administrativos de autorizaciones de residencia de larga duración están provocando resoluciones denegatorias, con lo que la Administración incumple el artículo 18.4 de la Constitución española (derecho a la intimidad versus autodeterminación informativa), el artículo 24 de la CE sobre la presunción de inocencia, la Directiva comunitaria 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, así como la normativa de extranjería.

Norma estudiada

- Directiva 2003/109 / CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- Artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la su reforma por Ley orgánica 2/2009.

Propuestas relacionadas

Propuesta 35

Que, para la solicitud de autorizaciones de residencia de larga duración, se cese en el uso indiscriminado de un concepto jurídico indeterminado como es el informe gubernativo desfavorable.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Propuesta 36

Que, a la resolución desfavorable de la solicitud de autorización de residencia de larga duración, se adjunten los informes policiales [y antecedentes penales](#) que obstaculizan la adquisición de su estatuto de residencia de larga duración.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Propuesta 37

Que se remita una [recomendación](#) a la Secretaría General de Inmigración y Emigración sobre el uso indiscriminado de reseñas policiales para motivar denegaciones de autorizaciones de residencia de larga duración.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Agencia Tributaria / Agencia Española de Protección de Datos.

Propuesta 38

Que se promueva que, previamente a la resolución desfavorable, se conceda un trámite de audiencia para garantizar al administrado el acceso a los datos existentes en su contra.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Agencia Española de Protección de Datos.

4.2.

Familiares reagrupados de los residentes de larga duración

Argumentación

Cuando el reagrupante reagrupa disponiendo de una autorizaci'n de larga duraci'n o larga duraci'n UE, la primera autorizaci'n de residencia del reagrupado tendr' la vigencia de la autorizaci'n de su reagrupante (autorizaci'n temporal) y la segunda autorizaci'n de residencia del reagrupado ser' de larga duraci'n.

En estos casos, la Subdelegaci'n de Gobierno, con el fin de conceder la autorizaci'n de larga duraci'n a los reagrupados, solicita los requisitos de una renovaci'n de autorizaci'n de residencia temporal y no de larga duraci'n.

En este art'culo queda expuesto de forma clara que en un caso como el que nos ocupa la autorizaci'n que corresponde es de larga duraci'n. El art'culo no habla de que tenga la vigencia de una autorizaci'n de larga duraci'n, sino que la posterior autorizaci'n ser' de este tipo, y por lo tanto la Subdelegaci'n de Gobierno debe aplicar los requisitos exigidos para la autorizaci'n de larga duraci'n y no los de renovaci'n de una residencia temporal, dado que no es el tipo de autorizaci'n que va a obtener.

Norma estudiada

- Artículo 58.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integraci3n social, tras su reforma por Ley orgánica 2/2009.

Propuestas relacionadas

Propuesta 39

Que se impartan instrucciones en las oficinas de extranjería para que se tramiten autorizaciones de residencia de larga duraci3n a los ciudadanos reagrupados que hayan tenido autorizaci3n de residencia y cuyo familiar sea titular de una de residencia de larga duraci3n (el defensor del pueblo ha remitido una recomendaci3n en el mismo sentido).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigraci3 i Emigraci3.

Propuestas desarrolladas

5.

Acceso a la documentación identificativa

5.1.

Del acceso a la cédula de inscripción

Argumentación

La falta de documentación que identifique a la persona no puede ser una causa de exclusión social. Una persona sin pasaporte, o sin documento válido, ve recortados sus derechos, ya que todo nuestro sistema gira en torno al padrón y, sin él, es imposible acceder a cuestiones tan básicas como la sanidad pública. Obtener un pasaporte cuando se ha perdido no siempre es fácil debido a la cuestión económica, la imposibilidad de obtenerlo sin desplazarse al país de origen en algunos casos, la inexistencia de representación diplomática en España de algunos países o las simples trabas administrativas de algunas representaciones diplomáticas. Todo ello implica, sobre todo si se une al hecho de que es una persona que se encuentra en situación irregular, el inicio del fin de un sueño: dejar de tener una tarjeta sanitaria, ser dado de baja en el padrón municipal o no poder empadronarse (y las dificultades para acreditar la permanencia por un arraigo) o toda una serie de acciones habituales del día a día, como acreditarse ante cualquier autoridad, abrir una cuenta bancaria o simplemente tomar en préstamo un libro. La actual Ley de Extranjería solo permite solicitar una cédula de inscripción cuando, paralelamente, vaya acompañada de una solicitud de residencia.

Norma estudiada

- Artículo 34.2 LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Artículo 211 RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000.

Propuestas relacionadas

Propuesta 40

Que se permita obtener una cédula de inscripción en todos los casos en que una persona esté en España y no pueda acreditar la identidad por la imposibilidad de conseguir un documento identificativo del país de origen.

Propuesta dirigida a:

Secretaría General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

Propuesta 41

Que las personas con autorización de residencia y con pasaporte caducado o perdido puedan renovar su autorización de residencia 'y que la Policía Nacional expida la correspondiente TIE' únicamente presentando un certificado de su consulado que explique la circunstancia (o que con este certificado la Oficina de Extranjeros emita una cédula de inscripción debido a que no tiene pasaporte).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Propuesta 42

Que, si voluntariamente la persona indocumentada desea poner sus huellas ante la policía, sirva la cédula de inscripción para identificarse.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

5.2.

Del acceso a la cédula de inscripción a personas que han pasado por centros penitenciarios

Argumentación

Las personas que salen de prisión, muchas veces después de múltiples pequeñas condenas que se suman, en muchas ocasiones salen con el pasaporte caducado, perdido, o nunca lo han tenido durante la estancia en la prisión, y caen de nuevo en la exclusión más absoluta. Sin pasaporte no hay posibilidad de rehabilitación.

Propuestas relacionadas

Propuesta 43

Que se habiliten mecanismos para que durante la estancia en la prisión se lo ayude en la obtención del pasaporte, o, si no es posible, se lo documente con una cédula de inscripción que tramiten en la Oficina de Extranjeros o con un documento en que el Ministerio de Justicia acredite la identidad de la persona.

Propuesta dirigida a:

Ministerio de Justicia.

5.3.

Facilitar el acceso a la sanidad pública

Argumentación

El acceso a la sanidad p'blica es un derecho fundamental de las personas y un elemento indispensable para articular un proceso de integraci'n y de desarrollo de este colectivo. Se deben tomar las medidas oportunas para asegurar a todas las personas el acceso efectivo a la sanidad p'blica, independientemente de su situaci'n administrativa.

En algunos casos, a los extranjeros se les limita el acceso a la sanidad p'blica por el hecho de no tener pasaporte vigente o por su situaci'n administrativa en Espa'a.

En esta l'nea, tambi'n queremos destacar el informe sobre el derecho de los extranjeros a la protecci'n de la salud elaborado por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (cons'ltese en el anexo).

Norma estudiada

- Artículo 12 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Capítulo I del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Instrucción CatSalut 10/2012, de 30 de septiembre, e Instrucción 3/2013, de acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública del CatSalut a los ciudadanos extranjeros empadronados en Cataluña que no tienen la condición de asegurados o beneficiarios del Sistema Nacional de salud.

Propuestas relacionadas

Propuesta 44

Que otros documentos oficiales (cédulas de inscripción, documentos consulares, reseñas policiales, etc.) sirvan para acreditar la identidad de estas personas con el fin de acceder a la tramitación de la tarjeta sanitaria correspondiente.

Propuesta dirigida a:

INSS / CATSALUT. Generalitat de Catalunya.

5.4.

De la posibilidad de realizar empadronamientos sin domicilio fijo

Argumentación

La negativa de la gran mayoría de los ayuntamientos a reconocer a los extranjeros su condición de residente de sus municipios, ignorando sus problemas (en lugar de buscar soluciones) y sus derechos, constituye una inhibición de sus responsabilidades y dificulta cualquier proceso de integración. Los ayuntamientos deben tener presente que todos los residentes de sus municipios deben ser tratados como ciudadanos y, por lo tanto, es necesario que no pongan dificultades en su empadronamiento y que, en caso necesario, hagan un empadronamiento sin domicilio fijo a través de los mismos servicios sociales del municipio, habiendo facilitado el acceso a los diferentes servicios municipales.

Norma estudiada

- Artículo 6.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Propuestas relacionadas

Propuesta 45

Que, en caso de imposibilidad de empadronamiento, los municipios habiliten la posibilidad de empadronarse sin domicilio fijo.

Propuesta dirigida a:

Departament de la Presidència. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Propuesta 46

Que, para las personas que no tienen pasaporte, y su país imposibilite su documentación y no se pueda tramitar una cédula de inscripción, se habilite la posibilidad de empadronarse presentando un certificado emitido por entidades sociales de reconocido

prestigio.

Propuesta dirigida a:

Departament de la Presidència. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

Propuesta 47

Que, en caso de que las personas hayan perdido el pasaporte o les haya caducado, y su país imposibilite su documentación y no se pueda tramitar una cédula de inscripción, también puedan utilizar un certificado emitido por entidades sociales de reconocido prestigio.

Propuesta dirigida a:

Departament de la Presidència. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

5.5.

Elaboración de informes de extranjería

Argumentación

El proyecto de reglamento de la ley de acogida prevé vincular toda la obtención de los informes necesarios para la residencia de los extranjeros al empadronamiento: este empadronamiento, en caso de imposibilidad, se debería poder sustituir por certificados emitidos por entidades sociales que acrediten el conocimiento de la persona y su vinculación con la entidad .

Norma estudiada

- Ley 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña.

- Ordenanzas municipales

Propuestas relacionadas

Propuesta 48

Que se permita aportar informes de entidades sociales, que acrediten el conocimiento de la persona y su vinculación con esta, para la obtención de los informes de los que habla la ley y el reglamento de acogida, cuando la persona no tenga documentación que acredite su identidad.

Propuesta dirigida a:

Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 49

Que no se criminalicen los actos incívicos en los informes de arraigo social.

Propuesta dirigida a:

Direcció General per a la Immigració. Generalitat de Catalunya / Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

Propuestas desarrolladas

6.

Acceso a la autorización de residencia y/o trabajo temporal de los menores y jóvenes extranjeros

6.1.

Autoritzación de trabajo para menores extranjeros no acompañados

Argumentación

Tal y como establece el artículo 9 de la Ley 14/2010:

"Artículo 9. No discriminación

1. Los poderes públicos deben garantizar el principio de igualdad y eliminar cualquier discriminación a niños o adolescentes por razón de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, estado de salud, nacimiento, orientación sexual o cualquier otra condición personal o de sus progenitores o representantes legales"

Tienen los menores de 16 y 17 años la capacidad de contratar laboralmente, en virtud de los artículos 6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores.

Se produce una discriminación de los menores extranjeros no acompañados, incluso cuando son titulares de una autorización de residencia (pero no de trabajo), ya que mientras el resto de menores disfrutan del derecho al trabajo con la única limitación de la autorización de sus padres o tutores a la hora de contratar, en el caso de los MENA, tutelados o no por la Administración, este derecho no está reconocido. Y aun en caso de que la Administración los considerara virtualmente titulares de este derecho, no permite su ejercicio y les impone unos requisitos y unas limitaciones a la hora de llevar a cabo el aprendizaje de un oficio, de buscar sus propios medios de vida y, simplemente, de disfrutar de las mismas oportunidades que el resto de los menores, con lo cual se rompe tanto el principio de igualdad recogido por el artículo 14 de la Constitución española, la igualdad como valor superior de la vida en Cataluña, establecido así en el preámbulo del Estatuto de Autonomía del 2006, como la igualdad recogida en el artículo 9 de la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los Derechos y las Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia. Considerando, además, que en caso de contar con una oportunidad, el procedimiento es largo y puede desmotivar al ofertante, y se queda pendiente de la decisión de la Administración pública de conceder una autorización basándose en unos requisitos que difícilmente un menor puede cumplir en el contexto actual de crisis.

Norma estudiada

- Artículos 14 y 39 de la Constitución española.

- Artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000.

- Artículo 9 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, artículos 6 y 7.

Propuestas relacionadas

Propuesta 50

Se propone la concesión simultánea de la autorización de residencia y la de trabajo a los menores de 16 y 17 años tutelados por la Generalitat y, más concretamente, por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals. Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Ministerio del Interior / Ministerio de Empleo y Seguridad Social / Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. Dep.de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya.

6.2.

Actividades de voluntariado y contribución al mantenimiento familiar de jóvenes extranjeros

Argumentación

Ciertamente, la Ley 14/2010 de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia, regula una materia en el ámbito competencial exclusivo de Cataluña, hay que interpretarla en concordancia con la Ley 26/2015 de 28 de julio, que, en su preámbulo, dice:

"Las modificaciones de la Ley Orgánica de Protección del Menor se refieren, básicamente, a la adaptación de los principios de actuación administrativa a las nuevas necesidades que presenta la infancia y la adolescencia en España, como la situación de los menores extranjeros, los cuales son víctimas de violencia y la regulación de determinados derechos y deberes. Por otra parte, se realiza una profunda revisión de las instituciones del sistema de protección a la infancia y al adolescencia. (...)

El artículo 22 bis recoge la obligación de la Administración de preparar para la vida independiente a los jóvenes ex tutelados, tema de gran incidencia social y del que ya hay buenas prácticas de Entidades Públicas y del Tercer Sector de acción social a España:

"Artículo 22 bis. Programas de preparación para la vida independiente. Las entidades públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad desde de dos años antes de su mayoría de edad, una vez alcanzada ésta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas. "

Disposición adicional tercera. Criterios comunes de cobertura, calidad y accesibilidad. El gobierno promoverá con las Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios comunes y mínimos estándares de cobertura, calidad y, en todo caso, en lo relativo a: (...) 6. Atención integral a jóvenes ex tutelados: formación en habilidades y competencias para favorecer su madurez y propiciar su autonomía personal y social al cumplir los 18 años de edad; garantía de ingresos suficientes para subsistir; alojamiento; formación para el trabajo, que facilite o priorice su participación en ofertas de trabajo como medida de discriminación. "

De acuerdo con la posible concesión de autorización de residencia temporal y/o trabajo al margen del Real Decreto 557/11, dada por la disposición 1.4 y el

artículo 127 del mismo, y por analogía el artículo 37.1.e) del RD 557/2011, concesión de autorización de estancia por razón de servicio de voluntariado o, en su caso, certificado de arraigo positivo con el fin de tramitar su autorización de residencia independiente. En este sentido, y tal como establece el artículo 2 de la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los Derechos y las Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia, la normativa catalana en materia de protección, promoción y participación de los niños y jóvenes es aplicable a todos aquellos menores y **adultos** extutelados domiciliados en Cataluña o que se encuentren en esta comunidad autónoma eventualmente.

Hay que tener en cuenta la situación de los jóvenes extranjeros de 18 a 21 años (menores y jóvenes recogidos en la Ley 14/2010) que residen en Barcelona con sus familias, o aquellos que, después de estar bajo la tutela de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia y en el marco de los programas por la transición a la autonomía de la Generalitat de Catalunya, se encuentran con muchas dificultades a la hora de poder llevar a cabo una actividad formativa en el marco de un contrato laboral por no poder transformar su autorización.

Que todos aquellos jóvenes extranjeros que lleven a cabo una función familiar (en caso de estar en familia) y/o actividad voluntaria dentro de un programa que persiga el interés general o el desarrollo de una política social, cultural, educativa, o de cualquier otro ámbito que desarrolle políticas públicas, tengan considerada esta contribución como alternativa a la entrega de oferta y/o contrato laboral, en caso de tramitación, renovación o modificación en autorización de residencia y trabajo. Se pide para ellos la concesión del certificado de arraigo con exención de contrato de trabajo.

En el caso de la actividad de voluntariado, deberá cumplir los requisitos establecidos por el Anteproyecto de Ley del Voluntariado, aprobado por el Gobierno de la Generalitat a 13 de diciembre de 2013. En este sentido, debe recordarse que, en el caso de Cataluña, hay una coincidencia de competencias porque corresponde a la Generalitat de forma exclusiva tanto la protección pública del menor y el joven como la legislación con respecto al voluntariado, y la concesión de autorizaciones de trabajo y del certificado de integración a los extranjeros que se encuentran en su ámbito territorial.

Norma estudiada

- Real Decreto 557/11, dada por la disposición 1.4 y el artículo 127 del mismo, y por analogía el artículo 37.1.e).
- Anteproyecto de ley del voluntariado, 13 de diciembre de 2013.
- Resolución EMO / 496/2011, de 21 de enero.
- Decreto 384/2001, de 30 de agosto, de desarrollo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
- El artículo 2 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las

oportunidades en la infancia y la adolescencia.

Propuestas relacionadas

Propuesta 51

Que se conceda simultáneamente la autorización de residencia y la de trabajo a los jóvenes de 18 y 21 años que realizan una función familiar (en caso de estar en familia) y/o actividad voluntaria dentro de un programa que persiga el interés general o el desarrollo de una política social, cultural, educativa o de cualquier otro ámbito que desarrolle políticas públicas, como alternativa a la entrega de oferta y/o contrato laboral, en caso de tramitación (mediante el arraigo social y, por lo tanto, en virtud de la concesión del certificado de arraigo no lucrativo), renovación o modificación de autorización de residencia y trabajo.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals.
Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Ministerio del Interior
/ Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Propuesta 52

Que en los casos de residencia no lucrativa de los jóvenes entre 16 y 21 años, de acuerdo con la situación económica, se reduzca el porcentaje del IPREM (100 %) y se equipare a la renta mínima de inserción establecida por la Generalitat, cantidad según la cual se consideran cubiertas las necesidades básicas (persona soltera).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Secretaria d'Ocupació i Relacions Laborals.
Dep. de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Ministerio del Interior
/ Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

6.3.

Protocolo de acogida a los menores extranjeros no acompañados: no criminalización

Argumentación

Con respecto al procedimiento de acogida de los menores extranjeros no acompañados, deben recordarse las obligaciones que la normativa internacional y el marco jurídico de protección a la infancia, tanto en el ámbito estatal como autonómico, imponen a las administraciones públicas. No es proporcional ni se ajusta a la legalidad vigente el tratamiento que reciben estos menores de acuerdo con un potencial fraude por parte de alguno de estos menores. Se recuerda, para empezar, que una vez se ha identificado a un MENA, el primer paso es proceder a su protección. Y más aún si disfruta de un pasaporte expedido por su estado de origen que cumple como mínimo las mismas características que los del resto de ciudadanos del mismo origen. Se trata de una práctica que vulnera el derecho a la igualdad entre niños, y el derecho fundamental a la igualdad, porque afecta solo a las personas de una determinada franja de edad.

Si un joven se declara menor pero está indocumentado, o hay dudas razonables sobre su edad, la ley establece que se pueden realizar las pruebas biométricas que sean necesarias. Estas, como ha sido declarado por numerosas instancias judiciales e institucionales, no son rigurosas ni pueden establecer la edad exacta de los jóvenes. A día de hoy se llevan a cabo las pruebas sistemáticamente a todos los miembros de este colectivo, lo que supone una criminalización innecesaria de los jóvenes, muchos de los cuales son menores vista la no infalibilidad de las pruebas.

Los procedimientos indicados dejan a los menores y jóvenes en una situación de precariedad y vulnerabilidad extrema, sin acceso a muchos de los derechos de los que son titulares de acuerdo con la legislación y la normativa de menores y jóvenes, catalana y española.

Es por ello que pedimos, como ya han hecho numerosas instituciones y organizaciones de carácter privado, la priorización de esta cuestión, [en base a la promulgación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y al adolescencia. Sin embargo resaltamos el contenido del Protocolo MENA sobre este punto, incluido en las Conclusiones del XXV Encuentro de la Abogacía Español de Extranjería y Asilo celebrado en Málaga 2015:](#)

["1. A pesar de la publicación del Protocolo de MENAS del 13/10/2014, sigue existiendo una clara contradicción entre lo que señala el Protocolo y el próximo resolviendo el Tribunal Supremo \(entre otras STS 452 y 453/2014 del 23 y 24 de](#)

septiembre de 2014, Sala 1ª) al interpretar qué se entiende como menor indocumentado a efectos de someterlo a pruebas de determinación de la edad, por lo que se debería adaptar el Protocolo de MENAS a las referenciadas Sentencias .

2. Así deberá adaptarse el Protocolo y señaló que no se puede someter a pruebas médicas para verificar su edad a los menores extranjeros no acompañados que ya tienen acreditada su minoría de edad mediante documentos, pasaportes o partidas de nacimiento oficiales emitidas por su país de origen.

3. Por tanto, si el pasaporte o documento equivalente de identidad se desprende su minoría de edad no puede ser considerado un extranjero indocumentado para ser sometido a pruebas complementarias de determinación de la edad, pues no se puede cuestionar sin una justificación razonable la realización de pruebas cuando se dispone de un pasaporte válido o documento de nacimiento.

4. Por eso cuando el extranjero es menor de edad de acuerdo con el pasaporte, se debe poner inmediatamente a disposición de los servicios de protección del menor sin que se realice ninguna prueba ya que está documentado.

5. Reiterar que tanto si se trata de personas documentadas o indocumentadas, las técnicas médicas, especialmente si son invasivas, no podrán aplicarse indiscriminadamente para la determinación de la edad. Recordar en concreto que un menor no acompañado es en primer lugar un niño expuesto a un peligro potencial y que la protección de los niños debe ser un principio rector de los Estados miembros de la Unión Europea en materia de políticas de inmigración.

6. Deben establecerse unas garantías mínimas de audiencia y defensa letrada en la fase de la práctica de las pruebas médicas.

7. Facultar mecanismos legales, que permitan ejercitar el derecho a la tutela judicial efectiva en fase de recurso, ante los decretos de determinación de la mayoría de edad del Ministerio Fiscal " .

Norma estudiada

- Artículo 5 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.

- Artículo 110.1 de la Ley 14/2010 de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

- Llei 26/2015, de 28 de juliol, de modificació del sistema de protecció de la infància i adolescència.

- Resolución de 13 de octubre de 2014 por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros no Acompañados.

Propuestas relacionadas

Propuesta 53

Que la entrega del niño a los cuerpos policiales deje de ser una práctica general y sistemática, y se produzca solo en caso de que el menor no aporte documentación que lo identifique.

Propuesta dirigida a:

Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. Dep.de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 54

Que por los efectos de determinar la edad del menor se respeten los criterios jurisdiccionales establecidos por el Tribunal Supremo, a partir de la sentencia 413/2014 del 23 de septiembre de 2014.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Fiscalía de Menores / Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. Dep.de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 55

En caso de que las pruebas médicas realizadas acaben con un decreto declarativo de mayoría de edad del posible menor, y en el supuesto de presentar un procedimiento de oposición contra la misma resolución, de acuerdo con el principio del interés superior del menor, solicitamos el reingreso del menor en el centro hasta la obtención de la resolución judicial.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Fiscalía de Menores / Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. Dep.de Treball, Afers Socials i Famílies. Generalitat de Catalunya / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya.

6.4.

Repatriación de menores no acompañados

Argumentación

En el contexto actual, y según los datos de Eurostat, que es la oficina estadística de la Comisión Europea, en 2015 más de 88.000 menores no acompañados solicitaron asilo en Europa, la probabilidad de que muchos de los extranjeros menores de dieciocho años que lleguen en territorio español sin venir acompañados de un adulto responsable de él, ya sea legal o según la costumbre, pueda ser peticionario de Asilo o beneficiario de protección subsidiaria, es de obligado cumplimiento para las Autoridades responsables, el ser respetuosos con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, antes de iniciar cualquier procedimiento de repatriación del menor.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, TEDH, alude a las condiciones de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran los MENA en Europa y recuerda que las medidas adoptadas sobre prevención de la inmigración irregular, no pueden vulnerar la protección que otorgan los tratados internacionales a los menores, con independencia de su nacionalidad.

Obligatoriedad de velar de manera efectiva e inmediata por el cumplimiento de las garantías previstas en el Convenio de Derechos del Niño.

Es muy importante recordar que existen unas Directrices Internacionales, que vinculan a España en esta materia, sin que pueda excusarse de su cumplimiento, por pretexto del cumplimiento preferente de la repatriación: Directrices de protección internacional. Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1 (A) 2 y 1 (F) de la Convención de 1951 y / o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados

Observación General Nº 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país:

- a) Obligaciones jurídicas de los Estados Partes con referencia a todos los menores no acompañados o separados de su familia que se encuentren dentro de su territorio y medidas para el cumplimiento de las mismas.
- b) No discriminación (artículo 2)
- c) El interés superior del niño como consideración primordial en la búsqueda de soluciones a corto y a largo plazo (artículo 3)
- d) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)
- e) Derecho del niño a expresar su opinión libremente (artículo 12)
- f) Respeto del principio de no devolución
- g) Confidencialidad

Norma estudiada

- Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional relativa a la expulsión de extranjeros de territorio español.
- Artículos 35,59.5 i 62.4 de la LOEX Título XI del RELOEX
- LOEX artículos 35,59.5 i 62.4 RELOEX Título XI

Propuestas relacionadas

Propuesta 56

Que se valore la naturaleza y la gravedad de los delitos cometidos, la duración de la permanencia en el país, el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y **su repatriación**, los vínculos sociales, culturales y familiares con el país de origen y el de acogida.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Propuestas desarrolladas

7.

Criminalització de conductes atípiques i recomenacions del Defensor del Poble en quant a les identifiacions ètniques o racials

7.1.

Sobre las detenciones por conductas leves

Argumentación

La reforma penal entrada en vigor en pasado día 1 de julio de 2015 supuso la derogación de las faltas. Consecuentemente, la denuncia penal de conductas de escasa significación lesiva realizadas por personas en clara situación de necesidad, como es el caso de los vendedores ambulantes, conllevarán la generación de antecedentes penales (más allá de los policiales fruto de la detención), los cuales tienen graves repercusiones en la denegación de autorizaciones administrativas. Por tanto, la criminalización mediante la denuncia y detención de este tipo de conductas, supone un grave obstáculo en el proceso de regularización de la situación administrativa de los extranjeros que forzados precisamente por su condición de no regularizados se ven empujados a llevar a cabo actividades de escasa intensidad con el objetivo único de sobrevivir.

Sin embargo, la detención y denuncia por vía penal de estas conductas es contraria al principio jurídico de intervención mínima del derecho penal, que está integrado por el principio de subsidiariedad y por el llamado carácter fragmentario del derecho penal. En cuanto al primero de los principios mencionados, el Estado debe agotar los medios menos lesivos antes de acudir a la intervención penal, la cual debe ser el último mecanismo (ultima ratio) que debe operar siempre con carácter de subsidiariedad. Es decir, deberá preferirse en primera instancia la utilización de medios desprovistos de carácter de sanción, como una adecuada política social, a las que seguirán a continuación las sanciones no penales (civiles / administrativas), para, sólo cuando los medios anteriores hayan convertido insuficientes, poder utilizar el recurso penalti. Respecto al segundo de los principios que integran la intervención mínima, el carácter fragmentario del derecho penal conlleva que éste no debe sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, sino las modalidades más peligrosas para estos bienes. Del mismo modo, la denuncia penal supone también un atentado contra el principio de utilidad del derecho penal, dado que la intervención penal se configura como legítima si es una intervención útil. Si pierde la capacidad para evitar lo que pretende proteger, pierde su legitimidad.

Resulta evidente que la utilización de los tipos penales relativos a la propiedad industrial o intelectual para sancionar conductas de baja intensidad lesiva se configura como ilegítima, dada la obligatoriedad de respetar los principios jurídicos anteriormente mencionados y si tenemos en cuenta la inexistencia de perjuicio a terceros (las empresas de reconocido prestigio no se ven afectadas

por la venta de productos de bajísima calidad expuestos sobre una sábana en medio de la vía pública a precios irrisorios), comportando este tratamiento jurídico desajustado la generación de graves consecuencias en los procesos de regularización administrativa de los extranjeros.

Norma estudiada

- Artículos 270, 274 del Código Penal.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 24/02/2003.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 08/02/2006.

Propuestas relacionadas

Propuesta 57

Que la policía no denuncie ni detenga a extranjeros por conductas leves que deben ser abordadas, si procede, desde la actuación municipal, con finalidades de cohesión social y no criminalización ni marginación de los individuos, basándose en la escasa gravedad de las conductas realizadas.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya / Administración Local / Entes locales.

7.2.

Sobre las identificaciones y detenciones por perfil étnico

Argumentación

La LO 4/2015 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana establece en su artículo 16 que los agentes, en el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos: a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción; b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

Los referidos indicios que pueden presuponer la comisión de una infracción administrativa, como podría ser la situación no regularizada de un extranjero, no pueden fundamentarse nunca en el color de piel u origen étnico de los ciudadanos. La diversidad étnica de nuestra sociedad convierte en discriminatoria cualquier identificación bajo criterios étnicos, ya que evidentemente existen nacionales españoles de origen étnico diverso, así como existen extranjeros de procedencias y rasgos físicos distintos, lo que conlleva que cualquier identificación basándose en un perfil físico que supuestamente se valora por el agente como indiciario para estar cometiendo una infracción administrativa resulta discriminatorio, los extranjeros y los españoles no blancos.

De hecho, el mismo artículo 16 de la LO 4/2015 establece que en la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las identificaciones por perfil étnico van en contra del sentido de dignificar la situación de los vecinos y vecinas de Barcelona que ven afectado su día a día. Estas suponen una estigmatización ante el resto de vecinos de la ciudad, más allá de un evidente contratiempo en la vida cotidiana de extranjeros con o sin situación regularizada, así como de catalanes y españoles que únicamente por su color de piel son considerados sujetos sospechosos de estar cometiendo una infracción administrativa.

Por otra parte, la detención cautelar sin mandato judicial sólo está contemplada como medida cautelar en el artículo 61.d de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en

España y su integración social, precepto que deja absolutamente y meridianamente claro que sólo podrá decretarse una vez incoado procedimiento sancionador por el instructor. El artículo 219 del Reglamento 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 13 del Reglamento 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, establecen de forma clara que el procedimiento sancionador se inicia mediante acuerdo formal del órgano competente. Consecuentemente, si no existe acuerdo de incoación de procedimiento sancionador cuando el extranjero es identificado no puede ser detenido. Por tanto, cuando se detiene a un extranjero antes de dar inicio a procedimiento sancionador, esa persona queda en situación de desamparo legal dada la ilegalidad de la detención.

Norma estudiada

- Artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 61.d de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 219 del Reglamento 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13 del Reglamento 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Propuestas relacionadas

Propuesta 58

Que los cuerpos de seguridad dejen de llevar a cabo identificaciones por perfil étnico.

Propuesta dirigida a:

Ministerio del Interior / Conselleria d'Interior. Generalitat de Catalunya.

Propuesta 59

Que se dejen de practicar detenciones preventivas a extranjeros a los que no consta procedimiento sancionador incoado, dado que son ilegales.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

7.3.

Sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)

Argumentación

La aplicación del procedimiento preferente que supone la práctica de medidas cautelares como es el internamiento del extranjero en el CIE no tiene en consideración los requisitos establecidos por la misma Ley de Extranjería que debe cumplir el extranjero con el fin de aplicársele este procedimiento, que son: a) el riesgo de incomparecencia, b) que el extranjero evitara o dificultara la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos, y c) que el extranjero represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

Norma estudiada

- Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento
- Artículo 63 de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Propuestas relacionadas

Propuesta 60

Que se deje de aplicar el procedimiento preferente previsto en el artículo 63 de la Ley de Extranjería de forma injustificada, sin tener en cuenta la concurrencia efectiva de los requisitos.

Propuesta dirigida a:

Secretaría General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

Propuesta 61

Que se garanticen los derechos y las condiciones de vida de las personas que se encuentran en los CIE (Centros de Internamiento de Extranjeros) en cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas por los jueces de control de la estancia.

Propuesta dirigida a:

Secretaría General d'Immigració i Emigració / Ministerio del Interior.

7.4.

Sobre la sustitución de las condenas por expulsión

Argumentación

El artículo 89 del Código Penal establece en su apartado 4 que no procederá la sustitución de las penas por expulsión cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada.

Las generalizadas solicitudes realizadas por la fiscalía con respecto a la sustitución de las condenas por expulsión y las solicitudes de traslado al CIE del condenado no tienen en consideración debida la gravedad del delito o las circunstancias personales de arraigo del acusado.

Norma estudiada

- Artículo 89 del Código Penal

Propuestas relacionadas

Propuesta 62

Que se cese en la mecanización y la automatización de las peticiones de sustitución de las condenas por expulsión, las cuales no tienen en consideración debida la gravedad del delito o las circunstancias personales de arraigo del acusado.

Propuesta dirigida a:

Secretaría General d'Immigració i Emigració / Fiscalía General del Estado.

Propuestas desarrolladas

8.

Ciudadanos comunitarios y sus familiares

8.1.

Ciudadanos comunitarios

Argumentación

Preocupa que los ciudadanos comunitarios no puedan conseguir su certificado de registro de ciudadanos de la UE por no estar en posesión de un contrato de trabajo, no acreditar un mínimo de medios económicos ni cobertura sanitaria. Y hay que destacar la especial problemática que tienen las personas mayores de 65 años a la hora de conseguir un seguro médico privado.

Norma estudiada

- Artículos 2 bis, 7,8 y 9 del RD 240/2007, de 16 de febrero
- Artículo 9.3 de la Constitución
- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.
- Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Decreto 987/2015 30 de octubre
- Real Decreto 987/2015, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 987/2015, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Propuestas relacionadas

Propuesta 63

Que se eviten prácticas que supongan dejar a un ciudadano de la UE indocumentado cuando se encuentre en situación de desprotección humanitaria, y así evitar que este quede con menos derecho que un ciudadano de un país tercero, ya que su derecho deriva del Tratado Constitutivo de la Unión Europea (art. 13 sobre el derecho a la igualdad).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Propuesta 64

Que se otorgue el certificado de inscripción a aquellos nacionales de la UE que acrediten su condición de trabajador en situación asimilada al alta (ya que esto acredita la disposición de medios económicos).

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració.

Propuesta 65

Que se llegue a acuerdos entre el INSS y sus homólogos en los diferentes países al efecto de que se facilite la documentación necesaria que acredite la cobertura sanitaria del ciudadano de la UE en su propio país.

Propuesta dirigida a:

INSS.

8.2.

Familiares de ciudadanos comunitarios

Argumentación

Desde el 25 de abril del 2014, la Direcció'n General de Migraciones est' aplicando una nueva instrucció'n en la tramitació'n de las solicitudes de las tarjetas de ascendientes y descendientes mayores de 21 a'os de familiares comunitarios relativa a la acreditació'n del requisito de dependencia econ'mica de estos familiares. En virtud de esta instrucció'n, en la actualidad es necesario acreditar documentalmente que la persona solicitante se encuentra a cargo del ciudadano nacional de un estado miembro de la Uni'ón Europea, que necesita el apoyo material de este ltimo para subvenir a las necesidades b'sicas en el estado de origen o procedencia; as' como la acreditació'n documental de que el ciudadano europeo mencionado ha prestado el apoyo material mencionado. No hay que decir que este tipo de instrucciones subjetivas que impiden regularizar familiares que conviven en Espa'a con el ciudadano europeo desde hace a'os tendr'an que desaparecer o, si procede, se deber'an establecer unos requisitos claros para regularlo que no dejen lugar a la discrecionalidad.

Propuestas relacionadas

Propuesta 66

Que se cese en las prácticas administrativas discriminatorias que implican la imposibilidad de documentación de familiares de ciudadanos comunitarios con la exigencia de requisitos que supongan la vulneración de los principios de la directiva y de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la UE.

Propuesta dirigida a:

Secretaria General d'Immigració i Emigració.

8.3.

Familia y derecho a la asistencia sanitaria

Argumentación

Hay un apartado importante relacionado con la FAMILIA Y LA SALUD, ascendientes de familiares de comunitarios, a los que se les requiere un seguro de salud privada y que, a causa de la edad (y el estado de salud de acuerdo con la edad) , o directamente no se los admite en los seguros privados o el alto precio de este impide al familiar poder pagarlo. La irregularidad y la falta de atención sanitaria no pueden ser mezcladas en ningún caso.

Pese a la existencia del convenio especial establecido en la Instrucción 08/2015 del 22 de julio de 2015 y dado que las exigencias para su suscripción son de difícil cumplimiento, se solicita que se faciliten las herramientas para cubrir esta asistencia sanitaria, según el contenido de la propuesta 67.

Norma estudiada

- Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril.

- Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto.

- Instrucción CatSalut 10/2012, de 30 de septiembre, e Instrucción 04/2013, de 18 de abril.

Instrucción 08/2015 de 22 de julio de 2015. Acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública del CatSalut a los ciudadanos extranjeros empadronados en Cataluña que no tienen la condición de asegurados o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud.

Propuestas relacionadas

Propuesta 67

Que se faciliten las herramientas para poder cubrir la asistencia sanitaria de los ascendientes de familiares comunitarios mayores de 65 años, a pesar de la existencia del Convenio especial, por las dificultades de suscripción, y se reconozcan los seguros médicos contratados para la solicitud de visado.

Propuesta dirigida a:

INSS / CATSALUT. Generalitat de Catalunya.

ANEXO

1.1. Arraigo

Situaciones asimiladas al alta: aplicación de la doctrina flexibilizadora y humanizadora de la Sala Social del Tribunal Supremo. Sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1998 (RJ 1998, 9304), con citación de las sentencias anteriores de la misma Sala de 19 de noviembre de 1997 (RJ 1997, 8616), 12 de marzo de 1998 (RJ 1998, 2.565) y 27 de mayo de 1998 (RJ 1998, 5700).

http://www.seg-ocial.es/Internet_5/Trabajadores/Afiliacion/RegimenesQuieneslos10548/RegimenEspecialdeTr32825/index.htm

El Registro de Trabajadores Autónomos de Contratos Económicamente Dependientes (Registro TEAdir) permite realizar telemáticamente el procedimiento de registro de los contratos para la realización de la actividad económica o profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente. Este Registro pueden efectuar el mismo trabajador autónomo dependiente económicamente, el cliente o los profesionales colegiados que actúen en representación de terceras personas:

https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_ciudadanos/info_TAED.html

http://www.cambrabcn.org/c/document_library/get_file?uuid=3b082c20-5c3a-4658-a9b6-5b67aec42d69&groupId=1533402

Ley de cooperativas

<http://civil.udg.edu/normacivil/cat/persona/pj/l18-02.htm>

Cooperativas de Trabajo Asociado:

<http://civil.udg.edu/normacivil/cat/persona/pj/l18-02.htm#T1C8S10>

1.4. Protección de menores dentro de la unidad familiar

Las normas relativas a los derechos fundamentales ya las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 de la Constitución española).

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. Legislación Consolidada Vigente:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20121114&tn=1#tvi>

Artículo 142

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para la manutención, la habitación, el vestido y la asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación y la instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluyen los gastos de embarazo y parto, si no están cubiertas de otra manera.

Artículo 143.

Están obligados recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que señala el artículo precedente:

1r. Los cónyuges.

2n. Los ascendientes y descendientes.

Doctrina jurisprudencial Tribunal Supremo:

'Uno de los problemas que se vienen suscitando en sede de procedimientos de crisis familiares, ya sea en matrimonios o parejas de hecho en que hay descendencia, resultan ser la actitud de los tribunales a la hora de fijar o no alimentos para los hijos mayores de edad.[...]

'Esta problemática puede suscitar por diferentes motivos, ya sea para llegar a la mayoría de edad durante el proceso matrimonial, en ejecución de sentencia o incluso alcanzada tal mayoría antes de iniciar la crisis, pero aún estuviera sin emanciparse del núcleo familiar. La doctrina, a partir de la publicación de la Ley de 1981, vino denunciando las insuficiencias del artículo 93 del CC, para atender todas las necesidades de aquellos hijos que llegaban a la mayoría de edad en situaciones como las mencionadas.

La problemática sobre los hijos que llegaban a la mayoría de edad durante o después del proceso entre sus progenitores, tuvo cabida en multitud de sentencias de las diversas audiencias resolviendo favorablemente en el sentido de las 67 propuestas del Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona Ayuntamiento de Barcelona / Área de Calidad de Vida, Igualdad y Deportes Dirección de Servicios de Inmigración e Interculturalidad pág. 90 ANEXO considerar que la mera llegada por el tiempo en esta situación jurídica no era causa de la extinción de la acción que hubiera iniciado uno u otro progenitor. Por otra parte ya del artículo 142 CC, prevé que la educación y la instrucción del alimentista incluida la obligación de alimentos, subsiste después de la mayoría de edad "cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable".

[...]

Lo que en realidad ha pasado, es que no nos encontramos ante los típicos alimentos debidos por patria potestad, ni tampoco ante los alimentos debidos entre parientes como consecuencia del parentesco y en caso de necesidad. Los alimentos debidos al mayor de edad no deben tener como único presupuesto básico la necesidad, que es uno de los elementos a tener en cuenta, sino la obligación de prestar asistencia que corresponde a los

padres para con sus hijos en virtud de lo dispuesto el artículo 39.3 de la Constitución. "

1.5. Unidad familiar

http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_1/contenidos/guia_1_5_2.htm

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta no residentes y sobre el patrimonio.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/11/29/pdfs/A41734-41810.pdf>

La equiparación de las parejas de hecho y matrimonio a efectos tributarios por algunas comunidades autónomas.

Efectivamente, algunas comunidades autónomas (Andalucía, Cataluña, Madrid, Navarra y País Vasco) han equiparado, en diversos grados y a efectos de diferentes impuestos, las parejas de hecho a los matrimonios. Esto se ha producido a raíz de la aprobación por estas y por otras comunidades autónomas de normas reguladoras de las parejas y uniones de hecho, normas que han permitido dotar de una cierta formalización jurídica las parejas de hecho y salvar así el principal obstáculo que respecto de la seguridad jurídica y del principio de legalidad que su "pura" situación de hecho planteaban en derecho tributario.

Constitución española, artículo 10.2: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

Artículo 39 ibídem:

'4. Los niños disfrutan de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos "

El bien jurídico protegido

En este caso los derechos fundamentales de los menores, normas de derecho internacional privado:

Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>):

Artículo 7: 1. "El niño debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y desde ese momento tiene derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, hasta

donde sea posible, el derecho a conocer a sus padres ya ser cuidado por ellos. Los Estados miembros deben asegurar la efectividad de estos derechos de acuerdo con su legislación nacional y las obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales en este campo, especialmente cuando de otro modo el niño apátrida. "

LA SPINA, E., «La transformación de la esfera familiar desde el Derecho de extranjería español», REDUR 11, diciembre 2013, pàgs. 35-54. ISSN 1695- 078X

RD de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. Legislación consolidada vigente:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20121114&tn=1#tvi>

1.6. Registro estatal de parejas de hecho

Decreto Ley 3/2015, de 6 de octubre, de modificación de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la creación del Registro de parejas estables.

<https://www.boe.es/caa/dogc/2015/6972/f00001-00004.pdf>

2.

Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena

Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2013 (Id Cendoj 28079130032013100059)

3.

Modificaciones de circunstancias excepcionales y autorizaciones de residencia y de residencia y trabajo

Sentencia Juzgado Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, Sentencia de 28 de abril 2014.

Recomendación Defensor Pueblo. Exp. 14003

3.1. Del acceso de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo

Carta del Defensor del Pueblo en relación a la prórroga de las autorizaciones por circunstancias excepcionales.

3.2. Concreción de los requisitos exigidos por la emisión del informe positivo de la CA sobre el esfuerzo de integración

Instrucción DGI / BSF / 1/2014 por la que se establecen los criterios generales para la elaboración de los informes de extranjería competencia de la Generalidad de Cataluña.
<http://www.icab.cat/files/242-454424-DOCUMENTO/INSTRUCCIO%202014.pdf>

4.

Denegación de permisos de larga duración

Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma de Mallorca de 15 de febrero de 2013. Concesión de residencia de larga duración con antecedentes penales.

Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 3 de Palma de Mallorca de 29 de enero de 2013. Autorización de residencia de larga duración.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 3ª) de 31 de mayo de 2012. Estimación positiva de solicitud de residencia de larga duración.

Sentencia Juzgado Contencioso Administrativo núm. 5 de Madrid de 20 de enero de 2012. Residencia de larga duración.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 462/2012, de 15 de octubre.

Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 22 de Madrid de 10 de febrero de 2012.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 5ª) de 31 de marzo de 2014. Residencia de larga duración.

Sentencia núm. 311/2014 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. 31 de marzo de 2014.

En el caso de extranjeros residentes de larga duración se procederá tal como indica la Directiva 2003/109 / CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración:

'Artículo 12 3. Antes de adoptar una decisión de expulsión de un residente de larga duración, los Estados miembros deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- a) la duración de la residencia en el territorio;
- b) la edad de la persona implicada;
- c) las consecuencias para él y para los miembros de su familia;

d) los vínculos con el país de residencia o la ausencia de vínculos con el país de origen.' Además de estas circunstancias, les es aplicable, evidentemente, la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo español que en el resto de penados con residencia temporal.

4.1. Autorizaciones de larga duración

Informe de la Comissió d' Estrangeria de l' ICAB sobre el Derecho de les extranjeros a la cancelación de datos que obran en un fichero policial.

<http://www.icab.cat/files/242-475141-DOCUMENTO/Informe-sobre-el-dret-dels-estrangers-a-la-cancel-lacio-de-dades-que-obren-en-un-fitxer-policial.pdf>

5.3. Facilitar el acceso a la sanidad pública

Convenio Cruz Roja- CatSalut para facilitar la accesibilidad a los servicios asistenciales sanitarios a las personas en situación de vulnerabilidad socio-sanitaria.

http://premsa.gencat.cat/pres_fsvp/AppJava/notapremsavw/280897/ca/catsalut-signa-conveni-creu-roja-facilitar-laccess-targeta-sanitaria-residents-catalunya-empadronament-situacio-vulnerabilitat.do

<https://drive.google.com/file/d/0B2opi6SzyvEKbUIZXzZEZlV2c/view?usp=sharing&pre f=2&pli=1>

5.4. De la posibilidad de realizar empadronamientos sin domicilio fijo

Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/24/pdfs/BOE-A-2015-3109.pdf>

6.3. Protocolo de acogida a los menores extranjeros no acompañados: no

criminalización

Informe sobre la determinación de la edad de menores migrantes no acompañados
<https://abogacia.es/wp-content/uploads/2014/04/0.-SOLO-POR-ESTAR-SOLO1.pdf>

<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/ninos/los-menores-no-acompanados-y-la-protccion-del-asilo/>

Informe del Defensor del Pueblo. Procedimiento para la determinación de la edad
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8470-consolidado.pdf>

Recomendación del Síndic de Greuges
<http://www.sindic.cat/ca/page.asp?id=53&ui=3703>

Recomendación General del Ararteko
http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_3081_3.pdf

Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo

<http://www.fundacionraices.org/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-determi naci%C3%B3n-de-la-edad.pdf>

Recomendación de la ONU
<http://www.fundacionraices.org/'p=2070>

Protocolos de actuación letrada en materia de extranjería
<http://www.icab.es/files/242-330588-DOCUMENTO/4%20JULIOL%202012.pdf>

El derecho de los menores a recibir protección : Ángeles de Palma del Teso . Profesora titular de Derecho Administrativo. Universitat de Barcelona.
<http://www.uam.es/otros/afduam/pdf/15/Angeles%20de%20Palma.pdf>

6.4. Repatriación de menores no acompañados

http://www.migrarconderechos.es/bibliografia/Ruiz_Legazpi_expulsion_mena

<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/ninos/los-menores-no-acompanados-y-la-protccion-del-asilo/>

DIRECTRICES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:

Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados

<http://www.refworld.org/pdfid/4be3cd7f2.pdf>

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdfview=1>

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>

7.1. Sobre las detenciones por conductas leves

Sentencia del Tribunal Supremo, Sección 2ª, de 24 de febrero de 2003:

'para determinar en que casos habrá de acudirse al derecho penal y qué conductas serán merecedoras de una mera sanción administrativa, ha de partirse del principio de intervención mínima que debe informar el Derecho penal en un moderno estado de derecho. Sólo ante los ataques más intolerables será legítima el recurso al derecho penal'

SAP de Barcelona, Sección 7ª, de 8 de febrero de 2006:

'Contra la venta callejera de estos productos ilegales, por medio de personas, que sólo buscan una manera de ganarse la vida, ante la imposibilidad de otros medios más adecuados, la lucha no pasa por la aplicación del derecho penal, sino por la aplicación de normas de orden público, que impiden este tipo de ventas'.

7.2. Sobre las identificaciones y detenciones por perfil étnico

Dictamen Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 27 de julio de 2009. Comunicación Nº. 1493/2006, caso Rosalind Williams Lecraft.

7.4. Sobre la sustitución de las condenas per expulsión

Sentencia del Tribunal Supremo 1116/2007, de 29 de noviembre:

'Dentro del expuesto marco normativo la Jurisprudencia de esta Salas se ha cuidado de remarcar dos vectores que principalmente inciden en la cuestión que nos ocupa: a) la necesidad de respetar los derechos vinculados al proceso debido, como la motivación y la previa audiencia, y de ponderar otros derechos como los relacionados con el arraigo personal y familiar y b) la necesidad de atender a las diversas funciones de la pena en la política penal y penitenciaria'.

Protocolo de actuación en las denominadas expulsiones expresse. Subcomisión de Extranjería de la Abogacía

<http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/05/ExpExpresF.pdf>

Vademécum del abogado de extranjería: 70 reglas básicas

<https://web.icam.es/bucket/VademExtranjeria2013.pdf>

8.1. Ciudadanos comunitarios

Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-12090

8.3. Familia y derecho a la asistencia sanitaria

Informe Grupo de Trabajo RD-LEY 16/2012, Comisión de Extranjería del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB):

<http://www.icab.es/files/242-33837>

[7-DOCUMENTO/INFORME%20GRUP%20TREBALL%20RD%2016%202012_III%20_29%2007__definitiu.pdf](http://www.icab.es/files/242-33837_7-DOCUMENTO/INFORME%20GRUP%20TREBALL%20RD%2016%202012_III%20_29%2007__definitiu.pdf)

Instrucción 08/2015 de 22 de julio de 2015 Acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública del CatSalut a los ciudadanos extranjeros empadronados en Cataluña que no tienen la condición de asegurados o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud Esta instrucción entró en vigor el 23 de julio de 2015.

<http://catsalut.gencat.cat/ca/detalls/articles/instruccio-08-2015>

http://catsalut.gencat.cat/web/.content/minisite/catsalut/proveidors_professionals/normatives_instruccions/any_2015/instruccio_08_2015/instruccio_08_2015.pdf

**bcn.cat/
novaciutadania**
facebook.com/bcn.cat
twitter.com/barcelona_cat

**Ajuntament de
Barcelona**

